Mérida, Yucatán, a veintinueve de junio de dos mil veintitrés. -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **312145723000024**.- -

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, se realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, en la cual se requirió:

"CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 8 DE NUESTRA CARTA MAGNA, A USTED, TENGO A BIEN SOLICITAR LO SIGUIENTE: 1. INFORMACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE, COMO: LA INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE CONCESIONES, PERMISOS, CONSTANCIAS; CON BASE AL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO, LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEBERÁ CONTENER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: I. LAS SOLICITUDES DE NUEVAS CONCESIONES, PERMISOS, CONSTANCIAS, CERTIFICADOS VEHICULARES O CERTIFICADOS DE OPERADORES; II. LAS SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE CONCESIONES, PERMISOS, CONSTANCIAS, CERTIFICADOS VEHICULARES O CERTIFICADOS DE OPERADORES; III. LA RELACIÓN DE CONCESIONES, PERMISOS, CONSTANCIAS, CERTIFICADOS VEHICULARES Y CERTIFICADOS DE OPERADORES VIGENTES; IV. LAS FECHAS DE EXPEDICIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS CONVOCATORIAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES; V. LAS FECHAS DE EXPEDICIÓN DE CADA CONCESIÓN, PERMISO, CONSTANCIA; CERTIFICADO VEHICULAR O CERTIFICADO DE OPERADOR; VI. LA CLAVE DE IDENTIFICACIÓN ASIGNADA A LA CONCESIÓN, PERMISO, CONSTANCIA, CERTIFICADO VEHICULAR O CERTIFICADO DE OPERADOR, Y DEMÁS DATOS GENERALES DE ESTOS; VII. EL NOMBRE DEL TITULAR DE CADA CONCESIÓN, PERMISO, CONSTANCIA, CERTIFICADO VEHICULAR O CERTIFICADO DE OPERADOR; VIII. LA RUTA, MUNICIPIO O COBERTURA AUTORIZADA PARA CADA CONCESIÓN, PERMISO, CERTIFICADO VEHICULAR O CERTIFICADO DE OPERADOR, SEGÚN CORRESPONDA; IX. LAS MODIFICACIONES REALIZADAS, EN SU CASO, A CADA CONCESIÓN, PERMISO, CONSTANCIA, CERTIFICADO VEHICULAR O CERTIFICADO DE OPERADOR; X. EL NÚMERO DE VEHÍCULOS DESTINADOS A CADA GONCESIÓN O PERMISO; XI. LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE CADA VEHÍCULO AFECTO A CADA CONCESIÓN O PERMISO, INCLUYENDO ANTIGÜEDAD, CAPACIDAD, EL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE CADA UNIDAD; Y, EN CASO DE VEHÍCULOS MEDIANTE LOS CUALES SE PRESTE EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS CONTRATADO A TRAVÉS DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS, SERÁ SUFICIENTE LA MARCA, EL MODELO Y EL COLOR; XII. EL NÚMERO DE OPERADORES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS O DE CARGA POR VEHÍCULO Y SUS DATOS GENERALES, ASÍ COMO DE LOS TITULARES DE CERTIFICADOS DE OPERADOR; XIII. EL NÚMERO DE EXÁMENES MÉDICOS PRACTICADOS A CADA OPERADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, FECHA EN QUE FUERON REALIZADOS Y SUS RESULTADOS; XIV. LA RELACIÓN DE CAUSAS DE LAS SANCIONES IMPUESTAS A CADA CONCESIONARIO, PERMISIONARIO, EMPRESA DE REDES DE TRANSPORTE, TITULAR DE CERTIFICADO VEHICULAR O TITULAR DE CERTIFICADO DE OPERADOR, EN SU CASO, A CADA OPERADOR; XV. EL PERÍODO POR EL QUE FUE OTORGADA CADA CONCESIÓN, PERMISO, CONSTANCIA, CERTIFICADO VEHICULAR O CERTIFICADO DE OPERADOR; XVI. LA MENCIÓN DE SI ES LA CONCESIÓN ORIGINAL O SI SE TRATA DE RENOVACIÓN Y, EN SU CASO, EL NÚMERO DE RENOVACIÓN QUE CORRESPONDA; XVII. LA RELACIÓN POR CADA CONCESIÓN, PERMISO, CERTIFICADO VEHICULAR O CERTIFICADO DE OPERADOR DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO Y ACCIDENTES OCURRIDOS DURANTE EL PERÍODO, ASÍ COMO LA DESCRIPCIÓN DE LOS DAÑOS PERSONALES Y MATERIALES OCASIONADOS; XVIII. LOS

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE A TRAVÉS DE LOS INDICADORES DE SEGURIDAD Y EFICIENCIA QUE DETERMINEN LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA; XIX. LAS FECHAS Y DESCRIPCIÓN DE LOS CURSOS EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, ASÍ COMO EN MATERIA DE SEGURIDAD QUE SE IMPARTAN AL PERSONAL ASIGNADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, Y XX. LA INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO QUE ACREDITE QUE LOS CONCESIONARIOS O TITULARES DEL CERTIFICADO VEHICULAR CUENTAN CON CONTRATO VIGENTE DE LOS SEGUROS O DEL FONDO ESTABLECIDOS EN LA LEY Y EN ESTE REGLAMENTO. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 23 Y 24 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO, EL REGISTRO DE VEHÍCULOS, QUE DEBERÁ ESTAR INTEGRADO POR: I. LOS DOCUMENTOS POR LOS CUALES SE ADQUIERA, TRANSMITA, MODIFIQUE, GRAVE O EXTINGA LA PROPIEDAD, LA POSESIÓN Y LOS DEMÁS DERECHOS REALES SOBRE LOS VEHÍCULOS Y SUS MOTORES, ASÍ COMO EL ARRENDAMIENTO DE ESTOS; II. LOS CERTIFICADOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 53 Y 54 DE LA LEY, Y LOS NÚMEROS DE PLACAS DE CIRCULACIÓN QUE PORTEN ESTAS UNIDADES, LAS CUALES DEBERÁN SER EXPEDIDAS POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA; III. LAS CONCESIONES Y PERMISOS QUE AMPAREN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO O PARTICULAR, SEGÚN CORRESPONDA, ASÍ COMO LOS ACTOS Y RESOLUCIONES LEGALES QUE LOS MODIFIQUEN O TERMINEN; IV. LA INFORMACIÓN RELEVANTE DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO O DOCUMENTO QUE ACREDITE LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA LEY; Y V. LAS CONSTANCIAS Y LOS CERTIFICADOS VEHICULARES Y CERTIFICADOS DE OPERADORES NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS CONTRATADO A TRAVÉS DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS.

CON FUNDAMENTO EN EL CAPÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SOLICITO EL ENLACE O LA PÁGINA ELECTRÓNICA OFICIAL DONDE SE PUBLICA EL PADRÓN DE CONCESIONES, PERMISOS, CONSTANCIAS; CERTIFICADOS VEHICULARES Y CERTIFICADOS DE OPERADORES DE TRANSPORTE EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, DE LOS QUE SE TENGA REGISTRO Y SE ENCUENTREN VIGENTES.

SUBSIDIO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 61 BIS- FRACCIÓN VII., 133, 134 Y 135 -BIS DE LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SOLICITO LA INFORMACIÓN RELACIONADA AL APOYO OTORGADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO POR SUBSIDIO EN CONCEPTO DE "GASTO FAMILIAR" Y/U "OTROS CONCEPTOS", INCLUYENDO EN LA MISMA LAS REGLAS DE OPERACIÓN, ASÍ COMO: I.-EL OBJETIVO; II.- LA POBLACIÓN OBJETIVO; III.- LA COBERTURA; IV.- LA TEMPORALIDAD DE LA APLICACIÓN; V.- LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y DOCUMENTACIÓN, LOS CUALES SERÁN LOS ESTRICTAMENTE NECESARIOS PARA TRAMITAR LA SOLICITUD, SIN QUE PUEDAN REPRESENTAR UNA EXCESIVA DIFICULTAD O UN COSTO SUPERIOR AL BENEFICIO APORTADO; VI.- LOS CRITERIOS Y MECANISMOS DE SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS, EN SU CASO; VII.- LOS SUBSIDIOS O AYUDAS, EN NUMERARIO O EN ESPECIE, ASÍ COMO LOS MONTOS MÁXIMOS POR BENEFICIARIO; VIII.- LAS INSTANCIAS EJECUTORAS; IX.- LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA QUE SE DIRIJA A LA POBLACIÓN OBJETIVO, EN SU CASO; X.- LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA, QUE DEBERÁ ESPECIFICAR EL NOMBRE DE LOS TRÁMITES, LA FORMA DE REALIZARLOS Y LOS PLAZOS PARA SU REALIZACIÓN, INCLUIDOS LOS RELATIVOS A LAS PREVENCIONES Y RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD EJECUTORA; XI.- LAS ACCIONES DE CORRESPONSABILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS, EN SU CASO; XII.- LOS INDICADORES INCORPORADOS A LA MATRIZ DEL PROGRAMA Y EL MECANISMO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN; XIII.- LA PERIODICIDAD Y EL MECANISMO PARA LA PUBLICACIÓN DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS; XIV.- LAS CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES SE PROCEDERÁ A LA SUSPENSIÓN DE LOS SUBSIDIOS O AYUDAS EN SU CASO; XV.- EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS, Y XVI.- LOS FORMATOS RELACIONADOS CON LA GESTIÓN DEL SUBSIDIO O AYUDA, LOS DIAGRAMAS DE FLUJO DE LOS PROCESOS, LOS MODELOS DE CONVENIOS Y CUALQUIER OTRO ANEXO O INFORMACIÓN NECESARIA PARA SU IMPLEMENTACIÓN; XVII.- DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL MECANISMO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS SUBSIDIOS OTORGADOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO EN LOS PERIODOS 2020, 2021 Y 2022 QUE PROPORCIONARON A SU DIRECCIÓN LAS PERSONAS MORALES ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS SCP., CON EL FIN DE HACER DE SU CONOCIMIENTO EL ADECUADO USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS; XVIII.- LISTA DE FINANCIAMIENTOS OTORGADOS A LAS PERSONAS MORALES ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS SCP., DURANTE LOS PERIODOS 2020, 2021 Y 2022; XVIX.- LISTA

DE LOS CONCEPTOS POR EL CUAL SE LE OTORGÓ FINANCIAMIENTOS A LAS PERSONAS MORALES ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS SCP., DURANTE LOS PERIODOS 2020, 2021 Y 2022; XX.- LISTA Y/O RELACIÓN DE LOS DESCUENTOS EFECTUADOS SOBRE EL SUBSIDIO OTORGADO A LAS PERSONAS MORALES ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS SCP., EN VIRTUD DEL FINANCIAMIENTO POR LA CANTIDAD DE TREINTA MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL ($30, 000, 000. 00), QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO OTORGO A LAS PERSONAS MORALES ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS SCP, DURANTE EL PERIODO 2020 Y/O 2021; XXI.- TIPOS DE SUBSIDIOS OTORGADOS POR EL GOBIERNO A LAS PERSONAS MORALES ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS SCP., DURANTE LOS PERIODOS 2020, 2021 Y 2022; XXII.- QUÉ DEPENDENCIA FUE LA ENCARGADA DE EJECUTAR Y HACER EFECTIVO EL SUBSIDIO POR APOYO SOLIDARIO DURANTE EL PERIODO 2021 U OTROS: XXIII.- QUÉ DEPENDENCIA, INSTITUCIÓN, SECRETARÍA FUE LA ENCARGADA DE EJECUTAR Y HACER EFECTIVO EL FINANCIAMIENTO OTORGADO A LAS PERSONAS MORALES ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS SCP., DURANTE LOS PERIODOS 2020, 2021, 2022; XXIV.- QUÉ DEPENDENCIA, INSTITUCIÓN, SECRETARÍA ES LA ENCARGADA DE APLICAR EL COBRO POR EL FINANCIAMIENTO OTORGADO A LA PERSONA MORAL CAMIONEROS ALIADOS SCP., DURANTE LOS PERIODOS 2020, 2021 Y 2022., ASÍ COMO LA CANTIDAD RETENIDA POR APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO Y LA TEMPORALIDAD, YA SEA SEMANAL, QUINCENAL, MENSUAL, SEMESTRAL, ANUAL, U OTRO; XXV.- LA LISTA QUE INTEGRA EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS SUBSIDIOS, ASÍ COMO CANTIDADES ENTREGADAS, TEMPORALIDAD, MECANISMO DE ENTREGA; XXVI.- LA LIGA, EL LINK O LA PÁGINA ELECTRÓNICA OFICIAL DONDE SE PUBLICA EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS SUBSIDIOS, ASÍ COMO LAS PERSONAS SUJETAS A UN FINANCIAMIENTO, ENTENDIENDO SU CONCEPTO, CANTIDAD, TASA DE INTERÉS, FORMA DE COBRO, PERIODO Y AQUELLO QUE INTEGRE DICHOS RUBROS."

SEGUNDO.- El día diez de abril del año en curso, la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, emitió la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio **312145723000024**, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

ANTECEDENTES

...

TERCERO.- EN FECHA SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO REQUIRIÓ A LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE DE ESTE INSTITUTO, ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 312145723000024 Y 312145723000025, TODA VEZ QUE ES EL ÁREA ENCARGADA DE PRODUCIR INFORMACIÓN AL RESPECTO, ESTO DE ACUERDO AL ANTECEDENTE SEGUNDO.

CUARTO.- EN FECHA CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE RESPONDIÓ AL REQUERIMIENTO REALIZADO MEDIANTE EL OFICIO IMDUT/DT/DP/TP/3562/2023, MANIFESTANDOLO SIGUIENTE:

...

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO.. QUE, DEL ANÁLISIS REALIZADO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y A LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, SE HACE DE CONOCIMIENTO QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 45 FRACCIÓN II Y 132 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN SE ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA, MISMA QUE SE ADJUNTA EN FORMATO EXCEL EL DOCUMENTO DENOMINADO "PADRÓN DIRECCIÓN DE TRANSPORTE", AL IGUAL QUE SE PONEN A DISPOSICIÓN LAS COPIAS SIMPLES DICHO DOCUMENTO, EL CUAL INCLUYE LA INFORMACIÓN QUE INTEGRA EL PADRÓN DE CONCESIONES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022.

...

RESUELVE

PRIMERO.- PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, LA PRESENTE RESOLUCIÓN QUE CONTIENE EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

..."

TERCERO.- En fecha veintiocho de abril del presente año, el recurrente interpuso recurso de revisión, contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"EL SUSCRITO SOLICITÓ EN SU ESCRITO INICIAL DIVERSA INFORMACIÓN Y LA RESPUESTA EN DONDE EL SUJETO OBLIGADO PRETENDE DAR CONTESTACIÓN A LA MISMA, SE PUEDE APRECIAR CON TODA CLARIDAD QUE OMITIE (SIC) RESPONDER A VARIOS CUESTIONAMIENTOS CONTENIDOS EN EL ESCRITO DE REFERENCIA, LOS CUALES SON

CON BASE AL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO, LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEBERÁ CONTENER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

VI. LA CLAVE DE IDENTIFICACIÓN ASIGNADA A LA CONCESIÓN, PERMISO, CONSTANCIA, CERTIFICADO VEHICULAR O CERTIFICADO DE OPERADOR, Y DEMÁS DATOS GENERALES DE ESTOS;

IX. LAS MODIFICACIONES REALIZADAS, EN SU CASO, A CADA CONCESIÓN, PERMISO, CONSTANCIA, CERTIFICADO VEHICULAR O CERTIFICADO DE OPERADOR;

X. EL NÚMERO DE VEHÍCULOS DESTINADOS A CADA CONCESIÓN O PERMISO;

XI. LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE CADA VEHÍCULO AFECTO A CADA CONCESIÓN O PERMISO, INCLUYENDO ANTIGÜEDAD, CAPACIDAD, EL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE CADA UNIDAD; Y, EN CASO DE VEHÍCULOS MEDIANTE LOS CUALES SE PRESTE EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS CONTRATADO A TRAVÉS DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS, SERÁ SUFICIENTE LA MARCA, EL MODELO Y EL COLOR;

XII. EL NÚMERO DE OPERADORES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS O DE CARGA POR VEHÍCULO Y SUS DATOS GENERALES, ASÍ COMO DE LOS TITULARES DE CERTIFICADOS DE OPERADOR;

XVI. LA MENCIÓN DE SI ES LA CONCESIÓN ORIGINAL O SI SE TRATA DE RENOVACIÓN Y, EN SU CASO, EL NÚMERO DE RENOVACIÓN QUE CORRESPONDA;

XVII. LA RELACIÓN POR CADA CONCESIÓN, PERMISO, CERTIFICADO VEHICULAR O CERTIFICADO DE OPERADOR DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO Y ACCIDENTES OCURRIDOS DURANTE EL PERÍODO, ASÍ COMO LA DESCRIPCIÓN DE LOS DAÑOS PERSONALES Y MATERIALES OCASIONADOS;

XVIII. LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE A TRAVÉS DE LOS INDICADORES DE SEGURIDAD Y EFICIENCIA QUE DETERMINEN LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA;

XX. LA INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO QUE ACREDITE QUE LOS CONCESIONARIOS O TITULARES DEL CERTIFICADO VEHICULAR CUENTAN CON CONTRATO VIGENTE DE LOS SEGUROS O DEL FONDO ESTABLECIDOS EN LA LEY Y EN ESTE REGLAMENTO.

XXI. LOS DOCUMENTOS POR LOS CUALES SE ADQUIERA, TRANSMITA, MODIFIQUE, GRAVE O EXTINGA LA PROPIEDAD, LA POSESIÓN Y LOS DEMÁS DERECHOS REALES SOBRE LOS VEHÍCULOS Y SUS MOTORES, ASÍ COMO EL ARRENDAMIENTO DE ESTOS;

XXII. LOS CERTIFICADOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 53 Y 54 DE LA LEY, Y LOS NÚMEROS DE PLACAS DE CIRCULACIÓN QUE PORTEN ESTAS UNIDADES, LAS CUALES DEBERÁN SER EXPEDIDAS POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;

XXIII. LAS CONCESIONES Y PERMISOS QUE AMPAREN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO O PARTICULAR, SEGÚN CORRESPONDA, ASÍ COMO LOS ACTOS Y RESOLUCIONES LEGALES QUE LOS MODIFIQUEN O TERMINEN;

XXIV. LA INFORMACIÓN RELEVANTE DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO O DOCUMENTO QUE ACREDITE LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA LEY; Y

XXV. LAS CONSTANCIAS Y LOS CERTIFICADOS VEHICULARES Y CERTIFICADOS DE OPERADORES NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS CONTRATADO A TRAVÉS DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS.

ASÍ MISMO, SOLICITO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 23 Y 24 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO, EL REGISTRO DE VEHÍCULOS, QUE DEBERÁ ESTAR INTEGRADO POR:

I. LOS DOCUMENTOS POR LOS CUALES SE ADQUIERA, TRANSMITA, MODIFIQUE, GRAVE O EXTINGA LA PROPIEDAD, LA POSESIÓN Y LOS DEMÁS DERECHOS REALES SOBRE LOS VEHÍCULOS Y SUS MOTORES, ASÍ COMO EL ARRENDAMIENTO DE ESTOS;

II. LOS CERTIFICADOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 53 Y 54 DE LA LEY, Y LOS NÚMEROS DE PLACAS DE CIRCULACIÓN QUE PORTEN ESTAS UNIDADES, LAS CUALES DEBERÁN SER EXPEDIDAS POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;

III. LAS CONCESIONES Y PERMISOS QUE AMPAREN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO O PARTICULAR, SEGÚN CORRESPONDA, ASÍ COMO LOS ACTOS Y RESOLUCIONES LEGALES QUE LOS MODIFIQUEN O TERMINEN;

IV. LA INFORMACIÓN RELEVANTE DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO O DOCUMENTO QUE ACREDITE LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA LEY; Y

V. LAS CONSTANCIAS Y LOS CERTIFICADOS VEHICULARES Y CERTIFICADOS DE OPERADORES NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS CONTRATADO A TRAVÉS DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS. CON FUNDAMENTO EN EL CAPÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SOLICITO EL ENLACE O LA PÁGINA ELECTRÓNICA OFICIAL DONDE SE PUBLICA EL PADRÓN DE CONCESIONES, PERMISOS, CONSTANCIAS; CERTIFICADOS VEHICULARES Y CERTIFICADOS DE OPERADORES DE TRANSPORTE EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, DE LOS QUE SE TENGA REGISTRO Y SE ENCUENTREN VIGENTES.

SUBSIDIO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 61 BIS- FRACCIÓN VII., 133, 134 Y 135 -BIS DE LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SOLICITO LA INFORMACIÓN RELACIONADA AL APOYO OTORGADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO POR SUBSIDIO EN CONCEPTO DE "GASTO FAMILIAR" Y/U "OTROS CONCEPTOS", INCLUYENDO EN LA MISMA LAS REGLAS DE OPERACIÓN, ASÍ COMO:

I.-EL OBJETIVO;

II.- LA POBLACIÓN OBJETIVO;

III.- LA COBERTURA;

IV.- LA TEMPORALIDAD DE LA APLICACIÓN;

V.- LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y DOCUMENTACIÓN, LOS CUALES SERÁN LOS ESTRICTAMENTE NECESARIOS PARA TRAMITAR LA SOLICITUD, SIN QUE PUEDAN REPRESENTAR UNA EXCESIVA DIFICULTAD O UN COSTO SUPERIOR AL BENEFICIO APORTADO;

VI.- LOS CRITERIOS Y MECANISMOS DE SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS, EN SU CASO;

VII.- LOS SUBSIDIOS O AYUDAS, EN NUMERARIO O EN ESPECIE, ASÍ COMO LOS MONTOS MÁXIMOS POR BENEFICIARIO;

VIII.- LAS INSTANCIAS EJECUTORAS;

IX.- LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA QUE SE DIRIJA A LA POBLACIÓN OBJETIVO, EN SU CASO;

X.- LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA, QUE DEBERÁ ESPECIFICAR EL NOMBRE DE LOS TRÁMITES, LA FORMA DE REALIZARLOS Y LOS PLAZOS PARA SU REALIZACIÓN, INCLUIDOS LOS RELATIVOS A LAS PREVENCIONES Y RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD EJECUTORA;

XI.- LAS ACCIONES DE CORRESPONSABILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS, EN SU CASO;

XII.- LOS INDICADORES INCORPORADOS A LA MATRIZ DEL PROGRAMA Y EL MECANISMO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN;

XIII.- LA PERIODICIDAD Y EL MECANISMO PARA LA PUBLICACIÓN DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS;

XIV.- LAS CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES SE PROCEDERÁ A LA SUSPENSIÓN DE LOS SUBSIDIOS O AYUDAS EN SU CASO;

XV.- EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS, Y

XVI.- LOS FORMATOS RELACIONADOS CON LA GESTIÓN DEL SUBSIDIO O AYUDA, LOS DIAGRAMAS DE FLUJO DE LOS PROCESOS, LOS MODELOS DE CONVENIOS Y CUALQUIER OTRO ANEXO O INFORMACIÓN NECESARIA PARA SU IMPLEMENTACIÓN.

XVII.- DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL MECANISMO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS SUBSIDIOS OTORGADOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO EN LOS PERIODOS 2020, 2021 Y 2022 QUE PROPORCIONARON A SU DIRECCIÓN LAS PERSONAS MORALES ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS SCP., CON EL FIN DE HACER DE SU CONOCIMIENTO EL ADECUADO USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS.

XVIII.- LISTA DE FINANCIAMIENTOS OTORGADOS A LAS PERSONAS MORALES ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS SCP., DURANTE LOS PERIODOS 2020, 2021 Y 2022.

XVIX. - LISTA DE LOS CONCEPTOS POR EL CUAL SE LE OTORGÓ FINANCIAMIENTOS A LAS PERSONAS MORALES ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS SCP., DURANTE LOS PERIODOS 2020, 2021 Y 2022.

XX.- LISTA Y/O RELACIÓN DE LOS DESCUENTOS EFECTUADOS SOBRE EL SUBSIDIO OTORGADO A LAS PERSONAS MORALES ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS SCP., EN VIRTUD DEL FINANCIAMIENTO POR LA CANTIDAD DE TREINTA MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL ($30, 000, 000. 00), QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO OTORGÓ A LAS PERSONAS MORALES ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS SCP, DURANTE EL PERIODO 2020 Y/O 2021.

XXI.- TIPOS DE SUBSIDIOS OTORGADOS POR EL GOBIERNO A LAS PERSONAS MORALES ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS SCP., DURANTE LOS PERIODOS 2020, 2021 Y 2022. XXII.- QUÉ DEPENDENCIA FUE LA ENCARGADA DE EJECUTAR Y HACER EFECTIVO EL SUBSIDIO POR APOYO SOLIDARIO DURANTE EL PERIODO 2021 U OTROS.

XXIII.- QUÉ DEPENDENCIA, INSTITUCIÓN, SECRETARÍA FUE LA ENCARGADA DE EJECUTAR Y HACER EFECTIVO EL FINANCIAMIENTO OTORGADO A LAS PERSONAS MORALES ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS SCP., DURANTE LOS PERIODOS 2020, 2021, 2022. XXIV.- QUÉ DEPENDENCIA, INSTITUCIÓN, SECRETARÍA ES LA ENCARGADA DE APLICAR EL COBRO POR EL FINANCIAMIENTO OTORGADO A LA PERSONA MORAL CAMIONEROS ALIADOS SCP., DURANTE LOS PERIODOS 2020, 2021 Y 2022., ASÍ COMO LA CANTIDAD RETENIDA POR APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO Y LA TEMPORALIDAD, YA SEA SEMANAL, QUINCENAL, MENSUAL, SEMESTRAL, ANUAL, U OTRO.

XXV.- LA LISTA QUE INTEGRA EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS SUBSIDIOS, ASÍ COMO CANTIDADES ENTREGADAS, TEMPORALIDAD, MECANISMO DE ENTREGA.

XXVI.- LA LIGA, EL LINK O LA PÁGINA ELECTRÓNICA OFICIAL DONDE SE PUBLICA EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS SUBSIDIOS, ASÍ COMO LAS PERSONAS SUJETAS A UN FINANCIAMIENTO, ENTENDIENDO SU CONCEPTO, CANTIDAD, TASA DE INTERÉS, FORMA DE COBRO, PERIODO Y AQUELLO QUE INTEGRE DICHOS RUBROS."

CUARTO.- Por auto emitido el día dos de mayo del año que transcurre, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante proveido de fecha ocho de mayo del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el Antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 312145723000024, realizada a la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad el artículo 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes

a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO.- Mediante proveído emitido el día veintitrés de junio del presente año, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, con el oficio número IMDUT/UT/0113/2023 de fecha veintinueve de mayo del propio año y documentales adjuntas; a través del cual rindió alegatos con motivo del medio de impugnación al rubro citado, derivado de la solicitud de acceso con folio 312145723000024; ahora bien, en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas, se advirtió que la intención del Sujeto Obligado versó en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver y atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- El día veintiocho de junio del año en curso, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **312145723000024**, realizada a la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, en fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, se observa que la información peticionada por el ciudadano, consiste en: *"Con fundamento en el artículo 8 de nuestra Carta magna, a usted, tengo a bien solicitar lo siguiente: 1.* ***Información relativa a la prestación de los servicios de transporte, como: La integración y actualización del padrón de concesiones, permisos, constancias****; Con base al* ***artículo 22 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado****, la información solicitada deberá contener la siguiente información: I. Las solicitudes de nuevas concesiones, permisos, constancias, certificados vehiculares o certificados de operadores; II. Las solicitudes de modificación de concesiones, permisos, constancias, certificados vehiculares o certificados de operadores; III. La relación de concesiones, permisos, constancias, certificados vehiculares y certificados de operadores vigentes; IV. Las fechas de expedición y descripción de las convocatorias para el otorgamiento de concesiones; V. Las fechas de expedición de cada concesión, permiso, constancia; certificado vehicular o certificado de operador; VI. La clave de identificación asignada a la concesión, permiso, constancia, certificado vehicular o certificado de operador, y demás datos generales de estos; VII. El nombre del titular de cada concesión, permiso, constancia, certificado vehicular o certificado de operador; VIII. La ruta, municipio o cobertura autorizada para cada concesión, permiso, certificado vehicular o certificado de operador, según corresponda; IX. Las modificaciones realizadas, en su caso, a cada concesión, permiso, constancia, certificado vehicular o certificado de operador; X. El número de vehículos destinados a cada concesión o permiso; XI. Los datos de identificación de cada vehículo afecto a cada concesión o permiso, incluyendo antigüedad, capacidad, el estado de funcionamiento y demás características propias de cada unidad; y, en caso de vehículos mediante los cuales se preste el servicio de transporte de pasajeros contratado a través de plataformas tecnológicas, será suficiente la marca, el modelo y el color; XII. El número de operadores destinados a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros o de carga por vehículo y sus datos generales, así como de los titulares de certificados de operador; XIII. El número de exámenes*

médicos practicados a cada operador del servicio público de transporte, fecha en que fueron realizados y sus resultados; XIV. La relación de causas de las sanciones impuestas a cada concesionario, permisionario, empresa de redes de transporte, titular de certificado vehicular o titular de certificado de operador, en su caso, a cada operador; XV. El período por el que fue otorgada cada concesión, permiso, constancia, certificado vehicular o certificado de operador; XVI. La mención de si es la concesión original o si se trata de renovación y, en su caso, el número de renovación que corresponda; XVII. La relación por cada concesión, permiso, certificado vehicular o certificado de operador de los hechos de tránsito y accidentes ocurridos durante el período, así como la descripción de los daños personales y materiales ocasionados; XVIII. Los resultados de la evaluación del servicio público de transporte a través de los indicadores de seguridad y eficiencia que determinen la Dirección de Transporte y la Dirección del Sistema; XIX. Las fechas y descripción de los cursos en materia de capacitación y actualización, así como en materia de seguridad que se impartan al personal asignado a la prestación del servicio público de transporte, y XX. La información de la póliza de seguro que acredite que los concesionarios o titulares del certificado vehicular cuentan con contrato vigente de los seguros o del fondo establecidos en la Ley y en este Reglamento. ***Con fundamento en los artículos 23 y 24 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado, El Registro de Vehículos, que deberá estar integrado por:*** *I. Los documentos por los cuales se adquiera, transmita, modifique, grave o extinga la propiedad, la posesión y los demás derechos reales sobre los vehículos y sus motores, así como el arrendamiento de estos; II. Los certificados a que se refieren los artículos 53 y 54 de la Ley, y los números de placas de circulación que porten estas unidades, las cuales deberán ser expedidas por la Secretaría de Seguridad Pública; III. Las concesiones y permisos que amparen el servicio de transporte público o particular, según corresponda, así como los actos y resoluciones legales que los modifiquen o terminen; IV. La información relevante de las pólizas de seguro o documento que acredite la constitución del fondo a que se hace referencia en la Ley; y V. Las constancias y los certificados vehiculares y certificados de operadores necesarios para la prestación del servicio de transporte de pasajeros contratado a través de plataformas tecnológicas. Con fundamento en el capítulo primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,* ***solicito el enlace o la página electrónica oficial*** *donde se publica el* ***PADRÓN DE CONCESIONES, PERMISOS, CONSTANCIAS; CERTIFICADOS VEHICULARES Y CERTIFICADOS DE OPERADORES DE TRANSPORTE EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, DE LOS QUE SE TENGA REGISTRO Y SE ENCUENTREN VIGENTES. SUBSIDIO*** *Con fundamento en el artículo 61 BIS- fracción VII., 133, 134 y 135 -BIS de Ley Del Presupuesto Y Contabilidad Gubernamental Del Estado De Yucatán, así como el artículo 13 fracción VII, de la Ley De Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y Los Municipios, solicito la información relacionada al apoyo otorgado por el gobierno del estado por subsidio en concepto de "Gasto Familiar" y/u "otros conceptos", incluyendo en la misma* ***LAS REGLAS DE OPERACIÓN****, así como: I.-El objetivo; II.- La población objetivo; III.- La cobertura; IV.- La temporalidad de la aplicación; V.- Los requisitos de elegibilidad y documentación, los cuales*

serán los estrictamente necesarios para tramitar la solicitud, sin que puedan representar una excesiva dificultad o un costo superior al beneficio aportado; VI.- Los criterios y mecanismos de selección de los beneficiarios, en su caso; VII.- Los subsidios o ayudas, en numerario o en especie, así como los montos máximos por beneficiario; VIII.- Las instancias ejecutoras; IX.- Los requisitos de la convocatoria que se dirija a la población objetivo, en su caso; X.- La operación del programa, que deberá especificar el nombre de los trámites, la forma de realizarlos y los plazos para su realización, incluidos los relativos a las prevenciones y resoluciones de la autoridad ejecutora; XI.- Las acciones de corresponsabilidad de los beneficiarios, en su caso; XII.- Los indicadores incorporados a la matriz del programa y el mecanismo de seguimiento y evaluación; XIII.- La periodicidad y el mecanismo para la publicación del padrón de beneficiarios; XIV.- Las circunstancias bajo las cuales se procederá a la suspensión de los subsidios o ayudas en su caso; XV.- El procedimiento para la presentación de quejas y denuncias, y XVI.- Los formatos relacionados con la gestión del subsidio o ayuda, los diagramas de flujo de los procesos, los modelos de convenios y cualquier otro anexo o información necesaria para su implementación; XVII.- Documento en el que conste el mecanismo de distribución de los subsidios otorgados por el gobierno del estado en los periodos 2020, 2021 y 2022 que proporcionaron a su Dirección las personas morales ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS SCP., con el fin de hacer de su conocimiento el adecuado uso y disposición de los recursos otorgados; XVIII.- Lista de ***financiamientos*** *otorgados a las personas morales ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS SCP., durante los periodos 2020, 2021 y 2022; XVIX.- Lista de los* ***conceptos*** *por el cual se le otorgó financiamientos a las personas morales ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS SCP., durante los periodos 2020, 2021 y 2022; XX.- Lista y/o relación de los descuentos efectuados sobre el subsidio otorgado a las personas morales ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS SCP., en virtud del financiamiento por la cantidad de treinta millones de pesos, cero centavos, moneda nacional ($30, 000, 000. 00), que el gobierno del estado otorgó a las personas morales ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS SCP, durante el periodo 2020 y/o 2021; XXI.- Tipos de subsidios otorgados por el gobierno a las personas morales ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS SCP., durante los periodos 2020, 2021 y 2022; XXII.- Qué dependencia fue la encargada de ejecutar y hacer efectivo el subsidio por apoyo solidario durante el periodo 2021 u otros: XXIII.- Qué dependencia, Institución, Secretaría fue la encargada de ejecutar y hacer efectivo el FINANCIAMIENTO otorgado a las personas morales ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS SCP., durante los periodos 2020, 2021, 2022; XXIV.- Qué dependencia, Institución, Secretaría es la encargada de aplicar el cobro por el financiamiento otorgado a la persona moral CAMIONEROS ALIADOS SCP., durante los periodos 2020, 2021 y 2022., así como la cantidad retenida por aplicación del financiamiento y la temporalidad, ya sea semanal, quincenal, mensual, semestral, anual, u otro; XXV.- La lista que integra el padrón de beneficiarios de los subsidios, así como cantidades*

entregadas, temporalidad, mecanismo de entrega; XXVI.- La liga, el link o la página electrónica oficial donde se publica el padrón de beneficiarios de los subsidios, así como las personas sujetas a un financiamiento, entendiendo su concepto, cantidad, tasa de interés, forma de cobro, periodo y aquello que integre dichos rubros."

Asimismo, conviene precisar del análisis efectuado al escrito inicial remitido en fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se desprende que la parte recurrente manifestó su desacuerdo con la conducta de la autoridad recurrida respecto de la información inherente a: *Con base al artículo 22 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado, la información solicitada deberá contener la siguiente información: VI. La clave de identificación asignada a la concesión, permiso, constancia, certificado vehicular o certificado de operador, y demás datos generales de estos; IX. Las modificaciones realizadas, en su caso, a cada concesión, permiso, constancia, certificado vehicular o certificado de operador; X. El número de vehículos destinados a cada concesión o permiso; XI. Los datos de identificación de cada vehículo afecto a cada concesión o permiso, incluyendo antigüedad, capacidad, el estado de funcionamiento y demás características propias de cada unidad; y, en caso de vehículos mediante los cuales se preste el servicio de transporte de pasajeros contratado a través de plataformas tecnológicas, será suficiente la marca, el modelo y el color; XII. El número de operadores destinados a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros o de carga por vehículo y sus datos generales, así como de los titulares de certificados de operador; XVI. La mención de si es la concesión original o si se trata de renovación y, en su caso, el número de renovación que corresponda; XVII. La relación por cada concesión, permiso, certificado vehicular o certificado de operador de los hechos de tránsito y accidentes ocurridos durante el periodo, así como la descripción de los daños personales y materiales ocasionados; XVIII. Los resultados de la evaluación del servicio público de transporte a través de los indicadores de seguridad y eficiencia que determinen la Dirección de Transporte y la Dirección del Sistema; XX. La información de la póliza de seguro que acredite que los concesionarios o titulares del certificado vehicular cuentan con contrato vigente de los seguros o del fondo establecidos en la Ley y en este Reglamento. Con fundamento en el artículo 23 y 24 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado, El Registro de Vehículos, que deberá estar integrado por: I. Los documentos por los cuales se adquiera, transmita, modifique, grave o extinga la propiedad, la posesión y los demás derechos reales sobre los vehículos y sus motores, así como el arrendamiento de estos; II. Los certificados a que se refieren los artículos 53 y 54 de la Ley, y los números de placas de circulación que porten estas unidades, las cuales deberán ser expedidas por la Secretaría de Seguridad Pública; III. Las concesiones y permisos que amparen el servicio de transporte público o particular, según corresponda, así como los actos y resoluciones legales que los modifiquen o terminen; IV. La información relevante de las pólizas de seguro o documento que acredite la constitución del fondo a que se hace referencia en la Ley; y V. Las constancias y los certificados vehiculares y certificados de operadores necesarios para la prestación del servicio de transporte de pasajeros contratado a través de plataformas*

tecnológicas. Con fundamento en el capítulo primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito el enlace o la página electrónica oficial donde se publica el PADRÓN DE CONCESIONES, PERMISOS, CONSTANCIAS; CERTIFICADOS VEHICULARES Y CERTIFICADOS DE OPERADORES DE TRANSPORTE EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, DE LOS QUE SE TENGA REGISTRO Y SE ENCUENTREN VIGENTES. ***SUBSIDIO*** *Con fundamento en el artículo 61 BIS- fracción VII., 133, 134 y 135 - BIS de Ley Del Presupuesto Y Contabilidad Gubernamental Del Estado De Yucatán, así como el artículo 13 fracción VII, de la Ley De Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y Los Municipios,* ***solicito la información relacionada al apoyo otorgado por el gobierno del estado por subsidio en concepto de "Gasto Familiar" y/u "otros conceptos****", incluyendo en la misma LAS REGLAS DE OPERACIÓN, así como: I.-El objetivo; II.- La población objetivo; III.- La cobertura; IV.- La temporalidad de la aplicación; V.- Los requisitos de elegibilidad y documentación, los cuales serán los estrictamente necesarios para tramitar la solicitud, sin que puedan representar una excesiva dificultad o un costo superior al beneficio aportado; VI.- Los criterios y mecanismos de selección de los beneficiarios, en su caso; VII.- Los subsidios o ayudas, en numerario o en especie, así como los montos máximos por beneficiario; VIII.- Las instancias ejecutoras; IX.- Los requisitos de la convocatoria que se dirija a la población objetivo, en su caso; X.- La operación del programa, que deberá especificar el nombre de los trámites, la forma de realizarlos y los plazos para su realización, incluidos los relativos a las prevenciones y resoluciones de la autoridad ejecutora; XI.- Las acciones de corresponsabilidad de los beneficiarios, en su caso; XII.- Los indicadores incorporados a la matriz del programa y el mecanismo de seguimiento y evaluación; XIII.- La periodicidad y el mecanismo para la publicación del padrón de beneficiarios; XIV.- Las circunstancias bajo las cuales se procederá a la suspensión de los subsidios o ayudas en su caso; XV.- El procedimiento para la presentación de quejas y denuncias, y XVI.- Los formatos relacionados con la gestión del subsidio o ayuda, los diagramas de flujo de los procesos, los modelos de convenios y cualquier otro anexo o información necesaria para su implementación. XVII.- Documento en el que conste el mecanismo de distribución de los subsidios otorgados por el gobierno del estado en los periodos 2020, 2021 y 2022 que proporcionaron a su Dirección las personas morales ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS SCP., con el fin de hacer de su conocimiento el adecuado uso y disposición de los recursos otorgados; XVIII.- Lista de financiamientos otorgados a las personas morales ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS SCP., durante los periodos 2020, 2021 y 2022; XVIX. - Lista de los conceptos por el cual se le otorgó financiamientos a las personas morales ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS SCP., durante los periodos 2020, 2021 y 2022; XX.- Lista y/o relación de los descuentos efectuados sobre el subsidio otorgado a las personas morales ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS SCP., en virtud del financiamiento por la cantidad de treinta millones de pesos, cero centavos, moneda nacional ($30, 000, 000. 00), que el gobierno del estado otorgó a las personas morales ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS*

SCP, durante el periodo 2020 y/o 2021; XXI.- Tipos de subsidios otorgados por el gobierno a las personas morales ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS SCP., durante los periodos 2020, 2021 y 2022; XXII.- Qué dependencia fue la encargada de ejecutar y hacer efectivo el subsidio por apoyo solidario durante el periodo 2021 u otros; XXIII.- Qué dependencia, Institución, Secretaría fue la encargada de ejecutar y hacer efectivo el FINANCIAMIENTO otorgado a las personas morales ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS SCP., durante los periodos 2020, 2021, 2022; XXIV.- Qué dependencia, Institución, Secretaría es la encargada de aplicar el cobro por el financiamiento otorgado a la persona moral CAMIONEROS ALIADOS SCP., durante los periodos 2020, 2021 y 2022., así como la cantidad retenida por aplicación del financiamiento y la temporalidad, ya sea semanal, quincenal, mensual, semestral, anual, u otro; XXV.- La lista que integra el padrón de beneficiarios de los subsidios, así como cantidades entregadas, temporalidad, mecanismo de entrega; XXVI.- La liga, el link o la página electrónica oficial donde se publica el padrón de beneficiarios de los subsidios, así como las personas sujetas a un financiamiento, entendiendo su concepto, cantidad, tasa de interés, forma de cobro, periodo y aquello que integre dichos rubros; vislumbrándose así que su intención versó en que su inconformidad únicamente fuera tramitada respecto a dichos contenidos, desprendiéndose así su deseo de no impugnar la conducta de la autoridad responsable en lo que respecta a: **I.** *Las solicitudes de nuevas concesiones, permisos, constancias, certificados vehiculares o certificados de operadores;* **II.** *Las solicitudes de modificación de concesiones, permisos, constancias, certificados vehiculares o certificados de operadores;* **III.** *La relación de concesiones, permisos, constancias, certificados vehiculares y certificados de operadores vigentes;* **IV.** *Las fechas de expedición y descripción de las convocatorias para el otorgamiento de concesiones;* **V.** *Las fechas de expedición de cada concesión, permiso, constancia; certificado vehicular o certificado de operador;* **VII.** *El nombre del titular de cada concesión, permiso, constancia, certificado vehicular o certificado de operador;* **VIII.** *La ruta, municipio o cobertura autorizada para cada concesión, permiso, certificado vehicular o certificado de operador, según corresponda;* **XIII.** *El número de exámenes médicos practicados a cada operador del servicio público de transporte, fecha en que fueron realizados y sus resultados;* **XIV.** *La relación de causas de las sanciones impuestas a cada concesionario, permisionario, empresa de redes de transporte, titular de certificado vehicular o titular de certificado de operador, en su caso, a cada operador;* **XV.** *El período por el que fue otorgada cada concesión, permiso, constancia, certificado vehicular o certificado de operador*; y **XIX.** *Las fechas y descripción de los cursos en materia de capacitación y actualización, así como en materia de seguridad que se impartan al personal asignado a la prestación del servicio público de transporte*, pues no expresó agravios de la información que se le proporcionare; por lo que, no serán motivo de análisis, al ser actos consentidos.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

NO. REGISTRO: 204,707
JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN
NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995
TESIS: VI.2O. J/21
PÁGINA: 291

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."

NO. REGISTRO: 219,095
TESIS AISLADA
MATERIA(S): COMÚN
OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992
TESIS:
PÁGINA: 364

"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO".

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo se tendrá por consentido, en virtud que, no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud que el recurrente no manifestó su inconformidad respecto a: **I.** *Las solicitudes de nuevas concesiones, permisos, constancias, certificados vehiculares o certificados de operadores;* **II.** *Las solicitudes de modificación de concesiones, permisos, constancias, certificados vehiculares o certificados de operadores;* **III.** *La relación de concesiones, permisos, constancias, certificados vehiculares y certificados de operadores vigentes;* **IV.** *Las fechas de expedición y descripción de las convocatorias para el otorgamiento de concesiones;* **V.** *Las fechas de expedición de cada concesión, permiso, constancia; certificado vehicular o certificado de operador;* **VII.** *El nombre del titular de cada concesión, permiso, constancia, certificado vehicular o certificado de operador;* **VIII.** *La ruta, municipio o cobertura autorizada para cada concesión, permiso, certificado vehicular o certificado de operador, según corresponda;* **XIII.** *El número de exámenes médicos practicados a cada operador del servicio público de transporte, fecha en que fueron realizados y sus resultados;* **XIV.** *La relación de causas de las sanciones impuestas a cada concesionario, permisionario, empresa de redes de transporte, titular de certificado vehicular o titular de certificado de operador, en su caso, a cada operador;* **XV.** *El período por el que fue otorgada cada concesión, permiso, constancia, certificado vehicular o certificado de operador; y* **XIX.** *Las fechas y descripción de los cursos en materia de capacitación y actualización, así como en materia de seguridad que se impartan al personal asignado a la prestación del servicio público de transporte*, no serán motivo de análisis en la presente resolución.

Al respecto, conviene precisar que el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial en fecha diez de abril de dos mil veintitrés, emitió la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 312145723000024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con ésta, el recurrente el día veintiocho de abril del referido año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

> **"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**
> ...
> ***IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;***
> ..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

QUINTO.- Establecida la existencia del acto reclamado, en el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el asunto que nos compete, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

> "...
> ***ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.***
> ***LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.***
> ...
> ***ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.***
>
> ***ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL***

ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;

II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y

III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.

..."

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:

...

II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL GOBERNADOR.

...

ARTÍCULO 619. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD O SU EQUIVALENTE, ELABORAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO, EL PROYECTO DE CALENDARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE.

..."

El Decreto 17/2018 por el que se regula el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, publicado en el Diario Oficial el día diecinueve de diciembre del dos mil dieciocho, prevé:

"ARTÍCULO 1. OBJETO DEL DECRETO ESTE DECRETO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL.

...

ARTÍCULO 3. NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE POR OBJETO DISEÑAR, IMPLEMENTAR Y EVALUAR LA POLÍTICA ESTATAL Y LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, METROPOLITANO Y DE MOVILIDAD; ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS REGISTROS EN LA MATERIA; GARANTIZANDO SU DESARROLLO SIMULTÁNEO Y SU ATENCIÓN DESDE UNA PERSPECTIVA INTEGRAL, ASÍ COMO COLABORAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS VINCULADOS CON EL DESARROLLO DE LAS ZONAS METROPOLITANAS Y LAS CONURBACIONES.

..."

El Acuerdo Imdut 01/2019 por el que se expide el Estatuto Orgánico del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, publicado en el Diario Oficial el día veinticinco de abril de dos mil diecinueve, expone:

"ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO
ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.
PARA EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR INSTITUTO AL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL, Y POR DECRETO AL DECRETO 17/2018 POR EL QUE SE REGULA EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO
EL INSTITUTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE TIENE POR OBJETO DISEÑAR, IMPLEMENTAR Y EVALUAR LA POLÍTICA ESTATAL Y LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, METROPOLITANO Y DE MOVILIDAD; ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS REGISTROS EN LA MATERIA; GARANTIZANDO SU DESARROLLO SIMULTÁNEO Y SU ATENCIÓN DESDE UNA PERSPECTIVA INTEGRAL, ASÍ COMO COLABORAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS VINCULADOS CON EL DESARROLLO DE LAS ZONAS METROPOLITANAS Y LAS CONURBACIONES.
...
ARTICULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA
EL INSTITUTO ESTARÁ INTEGRADO POR:
...
II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:
...
E) DIRECCIÓN DE TRANSPORTE.
...
ARTÍCULO 31. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE TRANSPORTE
EL DIRECTOR DE TRANSPORTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:
...
IV. INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN RELATIVO A LAS CONCESIONES, PERMISOS, CONSTANCIAS Y CERTIFICADOS VEHICULARES DE TRANSPORTE, ASÍ COMO EL REGISTRO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE EN EL ESTADO DE YUCATÁN.
...
XII. VIGILAR QUE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE, TANTO PÚBLICO COMO PARTICULAR, CUMPLAN CON EL PERFIL Y DEMÁS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN Y SU REGLAMENTO.
XIII. EXPEDIR, RENOVAR, SUSPENDER O CANCELAR EL CERTIFICADO VEHICULAR.
..."

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 1.- ESTE ORDENAMIENTO ES DE OBSERVANCIA GENERAL Y TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE PRETENDAN PRESTAR O PRESTEN LOS SERVICIOS PÚBLICO Y PARTICULAR DE TRANSPORTE Y LOS SERVICIOS AUXILIARES DE ÉSTOS EN EL TERRITORIO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, ADEMÁS DE LAS DEFINICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY, SE ENTENDERÁ POR:
...
XXXI. INSTITUTO: EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL;
...
ARTÍCULO 22.- EL INSTITUTO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE, INTEGRARÁ Y MANTENDRÁ ACTUALIZADO EL PADRÓN DE CONCESIONES, PERMISOS, CONSTANCIAS; CERTIFICADOS

VEHICULARES Y CERTIFICADOS DE OPERADORES DE TRANSPORTE, EL CUAL DEBERÁ CONTENER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

I. LAS SOLICITUDES DE NUEVAS CONCESIONES, PERMISOS, CONSTANCIAS, CERTIFICADOS VEHICULARES O CERTIFICADOS DE OPERADORES;

II. LAS SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE CONCESIONES, PERMISOS, CONSTANCIAS, CERTIFICADOS VEHICULARES O CERTIFICADOS DE OPERADORES;

III. LA RELACIÓN DE CONCESIONES, PERMISOS, CONSTANCIAS, CERTIFICADOS VEHICULARES Y CERTIFICADOS DE OPERADORES VIGENTES;

IV. LAS FECHAS DE EXPEDICIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS CONVOCATORIAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES;

V. LAS FECHAS DE EXPEDICIÓN DE CADA CONCESIÓN, PERMISO, CONSTANCIA; CERTIFICADO VEHICULAR O CERTIFICADO DE OPERADOR;

VI. LA CLAVE DE IDENTIFICACIÓN ASIGNADA A LA CONCESIÓN, PERMISO, CONSTANCIA, CERTIFICADO VEHICULAR O CERTIFICADO DE OPERADOR, Y DEMÁS DATOS GENERALES DE ESTOS;

VII. EL NOMBRE DEL TITULAR DE CADA CONCESIÓN, PERMISO, CONSTANCIA, CERTIFICADO VEHICULAR O CERTIFICADO DE OPERADOR;

VIII. LA RUTA, MUNICIPIO O COBERTURA AUTORIZADA PARA CADA CONCESIÓN, PERMISO, CERTIFICADO VEHICULAR O CERTIFICADO DE OPERADOR, SEGÚN CORRESPONDA;

IX. LAS MODIFICACIONES REALIZADAS, EN SU CASO, A CADA CONCESIÓN, PERMISO, CONSTANCIA, CERTIFICADO VEHICULAR O CERTIFICADO DE OPERADOR;

X. EL NÚMERO DE VEHÍCULOS DESTINADOS A CADA CONCESIÓN O PERMISO;

XI. LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE CADA VEHÍCULO AFECTO A CADA CONCESIÓN O PERMISO, INCLUYENDO ANTIGÜEDAD, CAPACIDAD, EL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE CADA UNIDAD; Y, EN CASO DE VEHÍCULOS MEDIANTE LOS CUALES SE PRESTE EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS CONTRATADO A TRAVÉS DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS, SERÁ SUFICIENTE LA MARCA, EL MODELO Y EL COLOR;

XII. EL NÚMERO DE OPERADORES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS O DE CARGA POR VEHÍCULO Y SUS DATOS GENERALES ASÍ COMO DE LOS TITULARES DE CERTIFICADOS DE OPERADOR;

XIII. EL NÚMERO DE EXÁMENES MÉDICOS PRACTICADOS A CADA OPERADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, FECHA EN QUE FUERON REALIZADOS Y SUS RESULTADOS;

XIV. LA RELACIÓN DE CAUSAS DE LAS SANCIONES IMPUESTAS A CADA CONCESIONARIO, PERMISIONARIO, EMPRESA DE REDES DE TRANSPORTE, TITULAR DE CERTIFICADO VEHICULAR O TITULAR DE CERTIFICADO DE OPERADOR, EN SU CASO, A CADA OPERADOR;

XV. EL PERÍODO POR EL QUE FUE OTORGADA CADA CONCESIÓN, PERMISO, CONSTANCIA, CERTIFICADO VEHICULAR O CERTIFICADO DE OPERADOR;

XVI. LA MENCIÓN DE SI ES LA CONCESIÓN ORIGINAL O SI SE TRATA DE RENOVACIÓN Y, EN SU CASO, EL NÚMERO DE RENOVACIÓN QUE CORRESPONDA;

XVII. LA RELACIÓN POR CADA CONCESIÓN, PERMISO, CERTIFICADO VEHICULAR O CERTIFICADO DE OPERADOR DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO Y ACCIDENTES OCURRIDOS DURANTE EL PERÍODO, ASÍ COMO LA DESCRIPCIÓN DE LOS DAÑOS PERSONALES Y MATERIALES OCASIONADOS;

XVIII. LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE A TRAVÉS DE LOS INDICADORES DE SEGURIDAD Y EFICIENCIA QUE DETERMINEN LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA;

XIX. LAS FECHAS Y DESCRIPCIÓN DE LOS CURSOS EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN ASÍ COMO EN MATERIA DE SEGURIDAD QUE SE IMPARTAN AL PERSONAL ASIGNADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, Y

XX. LA INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO QUE ACREDITE QUE LOS CONCESIONARIOS O TITULARES DEL CERTIFICADO VEHICULAR CUENTAN CON CONTRATO VIGENTE DE LOS SEGUROS O DEL FONDO ESTABLECIDOS EN LA LEY Y EN ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 23.- EL REGISTRO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE EN EL ESTADO DE YUCATÁN, ES UN INSTRUMENTO DE CARÁCTER ESTADÍSTICO Y DE PLANEACIÓN QUE PERMITIRÁ AL EJECUTIVO DEL ESTADO DISEÑAR POLÍTICAS Y ACCIONES TENDIENTES A MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 24.- EL REGISTRO DE VEHÍCULOS SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR ESTARÁ INTEGRADO POR:

I. LOS DOCUMENTOS POR LOS CUALES SE ADQUIERA, TRANSMITA, MODIFIQUE, GRAVE O EXTINGA LA PROPIEDAD, LA POSESIÓN Y LOS DEMÁS DERECHOS REALES SOBRE LOS VEHÍCULOS Y SUS MOTORES, ASÍ COMO EL ARRENDAMIENTO DE ESTOS;

II. LOS CERTIFICADOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 53 Y 54 DE LA LEY, Y LOS NÚMEROS DE PLACAS DE CIRCULACIÓN QUE PORTEN ESTAS UNIDADES, LAS CUALES DEBERÁN SER EXPEDIDAS POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;

III. LAS CONCESIONES Y PERMISOS QUE AMPAREN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO O PARTICULAR, SEGÚN CORRESPONDA, ASÍ COMO LOS ACTOS Y RESOLUCIONES LEGALES QUE LOS MODIFIQUEN O TERMINEN;

IV. LA INFORMACIÓN RELEVANTE DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO O DOCUMENTO QUE ACREDITE LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA LEY; Y

V. LAS CONSTANCIAS Y LOS CERTIFICADOS VEHICULARES Y CERTIFICADOS DE OPERADORES NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS CONTRATADO A TRAVÉS DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS.

ARTÍCULO 25.- LOS CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS, LAS EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE, LOS TITULARES DEL CERTIFICADO VEHICULAR Y LOS TITULARES DEL CERTIFICADO DE OPERADOR TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR A LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE LA INFORMACIÓN QUE ESTA LES REQUIERA PARA LA INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN Y DEL REGISTRO A QUE HACE REFERENCIA ESTE REGLAMENTO.

..."

De la interpretación armónica efectuada a los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y **Paraestatal**.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados**, son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que mediante Decreto 17/2018, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a través del cual se creó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado: "**Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial**", con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que para el cumplimiento de sus funciones, el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial cuenta con una estructura orgánica que prevé diversas Unidades Administrativas entre los que se encuentra la **Dirección de Transporte**.
- Que a la **Dirección de Transporte**, le corresponde integrar y mantener actualizado el padrón relativo a las concesiones, permisos, constancias y certificados vehiculares de transporte, así como el Registro de Vehículos de Transporte en el Estado de Yucatán; vigilar que los prestadores del servicio de transporte, tanto público como particular, cumplan con el perfil y demás requisitos que establezca la Ley de Transporte del Estado

de Yucatán y su Reglamento; y expedir, renovar, suspender o cancelar el certificado vehicular.

En mérito de la normatividad previamente establecida, se advierte que el área que resulta competente en el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, para conocer de la información solicitada por el particular, a saber: *"Con base al artículo 22 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado, la información solicitada deberá contener la siguiente información: VI. La clave de identificación asignada a la concesión, permiso, constancia, certificado vehicular o certificado de operador, y demás datos generales de estos; IX. Las modificaciones realizadas, en su caso, a cada concesión, permiso, constancia, certificado vehicular o certificado de operador; X. El número de vehículos destinados a cada concesión o permiso; XI. Los datos de identificación de cada vehículo afecto a cada concesión o permiso, incluyendo antigüedad, capacidad, el estado de funcionamiento y demás características propias de cada unidad; y, en caso de vehículos mediante los cuales se preste el servicio de transporte de pasajeros contratado a través de plataformas tecnológicas, será suficiente la marca, el modelo y el color; XII. El número de operadores destinados a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros o de carga por vehículo y sus datos generales, así como de los titulares de certificados de operador; XVI. La mención de si es la concesión original o si se trata de renovación y, en su caso, el número de renovación que corresponda; XVII. La relación por cada concesión, permiso, certificado vehicular o certificado de operador de los hechos de tránsito y accidentes ocurridos durante el período, así como la descripción de los daños personales y materiales ocasionados; XVIII. Los resultados de la evaluación del servicio público de transporte a través de los indicadores de seguridad y eficiencia que determinen la Dirección de Transporte y la Dirección del Sistema; XX. La información de la póliza de seguro que acredite que los concesionarios o titulares del certificado vehicular cuentan con contrato vigente de los seguros o del fondo establecidos en la Ley y en este Reglamento. Con fundamento en el artículo 23 y 24 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado, El Registro de Vehículos, que deberá estar integrado por: I. Los documentos por los cuales se adquiera, transmita, modifique, grave o extinga la propiedad, la posesión y los demás derechos reales sobre los vehículos y sus motores, así como el arrendamiento de estos; II. Los certificados a que se refieren los artículos 53 y 54 de la Ley, y los números de placas de circulación que porten estas unidades, las cuales deberán ser expedidas por la Secretaría de Seguridad Pública; III. Las concesiones y permisos que amparen el servicio de transporte público o particular, según corresponda, así como los actos y resoluciones legales que los modifiquen o terminen; IV. La información relevante de las pólizas de seguro o documento que acredite la constitución del fondo a que se hace referencia en la Ley; y V. Las constancias y los certificados vehiculares y certificados de operadores necesarios para la prestación del servicio de transporte de pasajeros contratado a través de plataformas tecnológicas. Con fundamento en el capítulo primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito el enlace o la página electrónica oficial donde se publica el PADRÓN DE*

CONCESIONES, PERMISOS, CONSTANCIAS; CERTIFICADOS VEHICULARES Y CERTIFICADOS DE OPERADORES DE TRANSPORTE EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, DE LOS QUE SE TENGA REGISTRO Y SE ENCUENTREN VIGENTES. ***SUBSIDIO*** *Con fundamento en el artículo 61 BIS- fracción VII., 133, 134 y 135 -BIS de Ley Del Presupuesto Y Contabilidad Gubernamental Del Estado De Yucatán, así como el artículo 13 fracción VII de la Ley De Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y Los Municipios,* ***solicito la información relacionada al apoyo otorgado por el gobierno del estado por subsidio en concepto de "Gasto Familiar" y/u "otros conceptos****", incluyendo en la misma LAS REGLAS DE OPERACIÓN, así como: I.-El objetivo; II.- La población objetivo; III.- La cobertura; IV.- La temporalidad de la aplicación; V.- Los requisitos de elegibilidad y documentación, los cuales serán los estrictamente necesarios para tramitar la solicitud, sin que puedan representar una excesiva dificultad o un costo superior al beneficio aportado; VI.- Los criterios y mecanismos de selección de los beneficiarios, en su caso; VII.- Los subsidios o ayudas, en numerario o en especie, así como los montos máximos por beneficiario; VIII.- Las instancias ejecutoras; IX.- Los requisitos de la convocatoria que se dirija a la población objetivo, en su caso; X.- La operación del programa, que deberá especificar el nombre de los trámites, la forma de realizarlos y los plazos para su realización, incluidos los relativos a las prevenciones y resoluciones de la autoridad ejecutora; XI.- Las acciones de corresponsabilidad de los beneficiarios, en su caso; XII.- Los indicadores incorporados a la matriz del programa y el mecanismo de seguimiento y evaluación; XIII.- La periodicidad y el mecanismo para la publicación del padrón de beneficiarios; XIV.- Las circunstancias bajo las cuales se procederá a la suspensión de los subsidios o ayudas en su caso; XV.- El procedimiento para la presentación de quejas y denuncias, y XVI.- Los formatos relacionados con la gestión del subsidio o ayuda, los diagramas de flujo de los procesos, los modelos de convenios y cualquier otro anexo o información necesaria para su implementación. XVII.- Documento en el que conste el mecanismo de distribución de los subsidios otorgados por el gobierno del estado en los periodos 2020, 2021 y 2022 que proporcionaron a su Dirección las personas morales ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS SCP., con el fin de hacer de su conocimiento el adecuado uso y disposición de los recursos otorgados; XVIII.- Lista de financiamientos otorgados a las personas morales ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS SCP., durante los periodos 2020, 2021 y 2022; XVIX. - Lista de los conceptos por el cual se le otorgó financiamientos a las personas morales ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS SCP., durante los periodos 2020, 2021 y 2022; XX.- Lista y/o relación de los descuentos efectuados sobre el subsidio otorgado a las personas morales ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS SCP., en virtud del financiamiento por la cantidad de treinta millones de pesos, cero centavos, moneda nacional ($30, 000, 000. 00), que el gobierno del estado otorgó a las personas morales ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS SCP, durante el periodo 2020 y/o 2021; XXI.- Tipos de subsidios otorgados por el gobierno a las personas morales ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS*

ALIADOS SCP., durante los periodos 2020, 2021 y 2022; XXII.- Qué dependencia fue la encargada de ejecutar y hacer efectivo el subsidio por apoyo solidario durante el periodo 2021 u otros; XXIII.- Qué dependencia, Institución, Secretaría fue la encargada de ejecutar y hacer efectivo el FINANCIAMIENTO otorgado a las personas morales ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS SCP., durante los periodos 2020, 2021, 2022; XXIV.- Qué dependencia, Institución, Secretaría es la encargada de aplicar el cobro por el financiamiento otorgado a la persona moral CAMIONEROS ALIADOS SCP., durante los periodos 2020, 2021 y 2022., así como la cantidad retenida por aplicación del financiamiento y la temporalidad, ya sea semanal, quincenal, mensual, semestral, anual, u otro; XXV.- La lista que integra el padrón de beneficiarios de los subsidios, así como cantidades entregadas, temporalidad, mecanismo de entrega; XXVI.- La liga, el link o la página electrónica oficial donde se publica el padrón de beneficiarios de los subsidios, así como las personas sujetas a un financiamiento, entendiendo su concepto, cantidad, tasa de interés, forma de cobro, periodo y aquello que integre dichos rubros.", es: la **Dirección de Transporte**, en razón que, es la responsable de integrar y mantener actualizado el padrón relativo a las concesiones, permisos, constancias y certificados vehiculares de transporte, así como el Registro de Vehículos de Transporte en el Estado de Yucatán; vigilar que los prestadores del servicio de transporte, tanto público como particular, cumplan con el perfil y demás requisitos que establezca la Ley de Transporte del Estado de Yucatán y su Reglamento; así como, se encarga de expedir, renovar, suspender o cancelar el certificado vehicular; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para resguardar la información solicitada**.

SEXTO.- Establecida la competencia del área que pudiera resguardar la información solicitada, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **312145723000024**.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: **la Dirección de Transporte**.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueran puesta a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado, mediante resolución **de fecha diez de abril de dos mil veintitrés**, manifestó haber requerido a la **Dirección de Transporte**, determinando lo siguiente:

"...

ANTECEDENTE:

...

CUARTO. *-En fecha cinco de abril de dos mil veintitrés, la Dirección de Transporte respondió al requerimiento realizado mediante el oficio IMDUT/DT/DP/TP/3562/2023, manifestandolo siguiente:*

"En virtud de lo anterior, está Dirección de Transporte del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial en términos del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo establecido en la Ley de Transporte del Estado de Yucatán y el Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, le otorga la siguiente respuesta al solicitante.

Derivado de lo anterior, se manifiesta que conforme al acuerdo de acumulación IMDUT/UT/029/2023, la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, acumuló las solicitudes de acceso a la información pública 312145723000024 y 312145723000025, toda vez que el solicitante, las fechas de interposición y la información requerida son sustancialmente las mismas.

De igual forma, de acuerdo al estudio de la solicitud y de lo encontrado en nuestros archivos esta unidad administrativa entrega la información de acuerdo a los siguientes criterios:

Criterio 03/2017. "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información", en el que se señala que "los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

Criterio 03/19. Emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que en su parte conducente señala: "En el supuesto de que el particular no haya señalado el período respecto del cual requiere información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud."

Por todo lo antes expuesto, esta unidad administrativa en términos de los artículos 121, quinto transitorio y noveno transitorio de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán, al igual que los artículos 21 y 22 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, así como la fracción IV del artículo 31 del ACUERDO IMDUT 01/2019, le proporciona al ciudadano en formato excel el documento denominado "Padrón Dirección de Transporte", al igual que se ponen a disposición las copias simples dicho documento, el cual incluye la información que integra el padrón de concesiones correspondiente al año 2022.(SIC)

...

CONSIDERANDOS:

...

SEGUNDO. *-Que, del análisis realizado a la solicitud de información y a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente, se hace de conocimiento que de conformidad con los artículos 45 fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, después de haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información se encontró la información solicitada, misma que se adjunta en formato Excel el documento denominado "Padrón Dirección de Transporte", al igual que se ponen a disposición las copias simples dicho documento, el cual incluye la información que integra el padrón de concesiones correspondiente al año 2022.*

...

R E S U E L V E:

PRIMERO. -*Poner a disposición de quien solicita la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presente resolución que contiene en el considerando segundo la información solicitada.*

..."

De la consulta efectuada al archivo Excel denominado: "*Padrón dirección de transporte*", se pudo visualizar diversas pestañas siguientes:

- Padrón de Proveedores, con los apartados: "*número de concesiones*", "*titular de la concesión*", "*Fecha de expedición*", "*Vigencia*", "*Municipio*", "*Clasificación*", "*Cobertura*", "*Ruta*", y "*Vencimiento*"; sírvase de apoyo, la captura de pantalla siguiente:

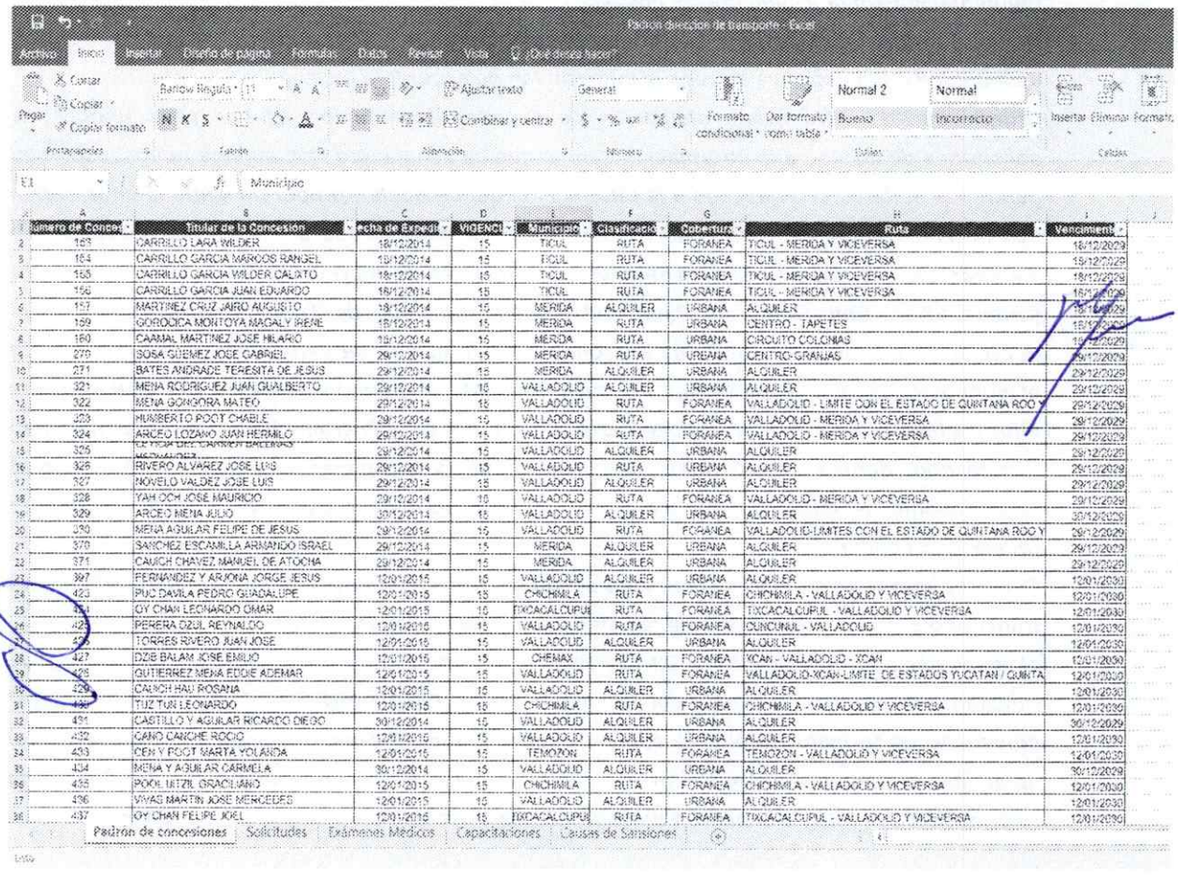

Numero de Conces	Titular de la Concesión	Fecha de Expedi	VIGENCI	Municipio	Clasificació	Cobertura	Ruta	Vencimient
153	CARRILLO LARA WILDER	18/12/2014	15	TICUL	RUTA	FORANEA	TICUL - MERIDA Y VICEVERSA	18/12/2029
154	CARRILLO GARCIA MARCOS RANGEL	18/12/2014	15	TICUL	RUTA	FORANEA	TICUL - MERIDA Y VICEVERSA	18/12/2029
155	CARRILLO GARCIA WILDER CALIXTO	18/12/2014	15	TICUL	RUTA	FORANEA	TICUL - MERIDA Y VICEVERSA	18/12/2029
156	CARRILLO GARCIA JUAN EDUARDO	18/12/2014	15	TICUL	RUTA	FORANEA	TICUL - MERIDA Y VICEVERSA	18/12/2029
157	MARTINEZ CRUZ JAIRO AUGUSTO	18/12/2014	15	MERIDA	ALQUILER	URBANA	ALQUILER	18/12/2029
159	GORODICA MONTOYA MAGALY IRENE	18/12/2014	15	MERIDA	RUTA	URBANA	CENTRO - TAPETES	18/12/2029
160	CAAMAL MARTINEZ JOSE HILARIO	19/12/2014	15	MERIDA	RUTA	URBANA	CIRCUITO COLONIAS	19/12/2029
270	SOSA GUEMEZ JOSE GABRIEL	29/12/2014	15	MERIDA	RUTA	URBANA	CENTRO-GRANJAS	29/12/2029
271	BATES ANDRADE TERESITA DE JESUS	29/12/2014	15	MERIDA	ALQUILER	URBANA	ALQUILER	29/12/2029
321	MENA RODRIGUEZ JUAN GUALBERTO	29/12/2014	15	VALLADOLID	ALQUILER	URBANA	ALQUILER	29/12/2029
322	MENA GONGORA MATEO	29/12/2014	15	VALLADOLID	RUTA	FORANEA	VALLADOLID - LIMITE CON EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y	29/12/2029
323	HUMBERTO POOT CHABLE	29/12/2014	15	VALLADOLID	RUTA	FORANEA	VALLADOLID - MERIDA Y VICEVERSA	29/12/2029
324	ARCEO LOZANO JUAN HERMILO	29/12/2014	15	VALLADOLID	RUTA	FORANEA	VALLADOLID - MERIDA Y VICEVERSA	29/12/2029
325	[illegible]	29/12/2014	15	VALLADOLID	ALQUILER	URBANA	ALQUILER	29/12/2029
326	RIVERO ALVAREZ JOSE LUIS	29/12/2014	15	VALLADOLID	RUTA	URBANA	ALQUILER	29/12/2029
327	NOVELO VALDEZ JOSE LUIS	29/12/2014	15	VALLADOLID	ALQUILER	URBANA	ALQUILER	29/12/2029
328	YAH OCH JOSE MAURICIO	29/12/2014	15	VALLADOLID	RUTA	FORANEA	VALLADOLID - MERIDA Y VICEVERSA	29/12/2029
329	ARCEO MENA JULIO	30/12/2014	15	VALLADOLID	ALQUILER	URBANA	ALQUILER	30/12/2029
330	MENA AGUILAR FELIPE DE JESUS	29/12/2014	15	VALLADOLID	RUTA	FORANEA	VALLADOLID-LIMITES CON EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y	29/12/2029
370	SANCHEZ ESCAMILLA ARMANDO ISRAEL	29/12/2014	15	MERIDA	ALQUILER	URBANA	ALQUILER	29/12/2029
371	CAUICH CHAVEZ MANUEL DE ATOCHA	29/12/2014	15	MERIDA	ALQUILER	URBANA	ALQUILER	29/12/2029
397	FERNANDEZ Y ARJONA JORGE JESUS	12/01/2015	15	VALLADOLID	ALQUILER	URBANA	ALQUILER	12/01/2030
423	PUC DAVILA PEDRO GUADALUPE	12/01/2015	15	CHICHIMILA	RUTA	FORANEA	CHICHIMILA - VALLADOLID Y VICEVERSA	12/01/2030
424	OY CHAN LEONARDO OMAR	12/01/2015	15	TIXCACALCUPUL	RUTA	FORANEA	TIXCACALCUPUL - VALLADOLID Y VICEVERSA	12/01/2030
425	PERERA DZUL REYNALDO	12/01/2015	15	VALLADOLID	RUTA	FORANEA	CUNCUNUL - VALLADOLID	12/01/2030
426	TORRES RIVERO JUAN JOSE	12/01/2015	15	VALLADOLID	ALQUILER	URBANA	ALQUILER	12/01/2030
427	DZIB BALAM JOSE EMILIO	12/01/2015	15	CHEMAX	RUTA	FORANEA	YCAN - VALLADOLID - XCAN	12/01/2030
428	GUTIERREZ MENA EDGIE ADEMAR	12/01/2015	15	VALLADOLID	RUTA	FORANEA	VALLADOLID-XCAN-LIMITE DE ESTADOS YUCATAN / QUINTA	12/01/2030
429	CAUICH HAU ROSARIA	12/01/2015	15	VALLADOLID	ALQUILER	URBANA	ALQUILER	12/01/2030
430	TUZ TUN LEONARDO	12/01/2015	15	CHICHIMILA	RUTA	FORANEA	CHICHIMILA - VALLADOLID Y VICEVERSA	12/01/2030
431	CASTILLO Y AGUILAR RICARDO DIEGO	30/12/2014	15	VALLADOLID	ALQUILER	URBANA	ALQUILER	30/12/2029
432	CANO CANCHE ROCIO	12/01/2015	15	VALLADOLID	ALQUILER	URBANA	ALQUILER	12/01/2030
433	CEH Y POOT MARTA YOLANDA	12/01/2015	15	TEMOZON	RUTA	FORANEA	TEMOZON - VALLADOLID Y VICEVERSA	12/01/2030
434	MENA Y AGUILAR CARMELA	30/12/2014	15	VALLADOLID	ALQUILER	URBANA	ALQUILER	30/12/2029
435	POOL UITZIL GRACILIANO	12/01/2015	15	CHICHIMILA	RUTA	FORANEA	CHICHIMILA - VALLADOLID Y VICEVERSA	12/01/2030
436	VIVAS MARTIN JOSE MERCEDES	12/01/2015	15	VALLADOLID	ALQUILER	URBANA	ALQUILER	12/01/2030
437	OY CHAN FELIPE JOEL	12/01/2015	15	TIXCACALCUPUL	RUTA	FORANEA	TIXCACALCUPUL - VALLADOLID Y VICEVERSA	12/01/2030

- Solicitudes, con los apartados: "*SOLICITUDES NUEVAS CONCESIONES*" y "*SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN*":

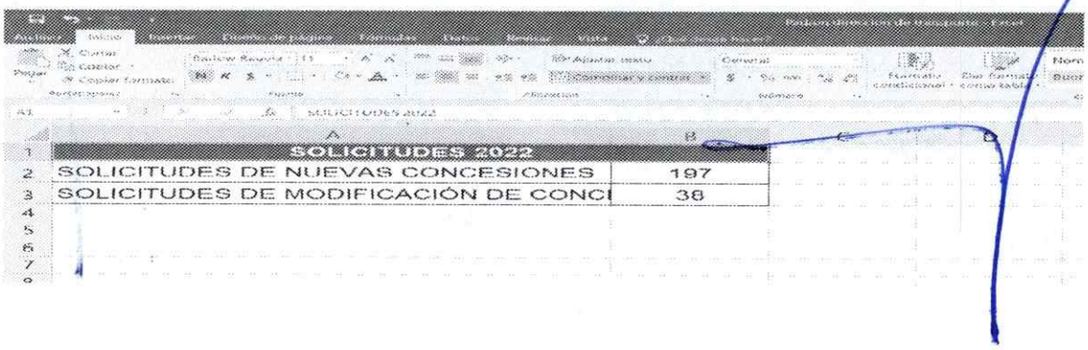

SOLICITUDES 2022	
SOLICITUDES DE NUEVAS CONCESIONES	197
SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE CONCI	38

- Exámenes médicos 2022, con los apartados: "*número*", "*fecha*" y "*resultado*", así como el "*total de exámenes realizados*":

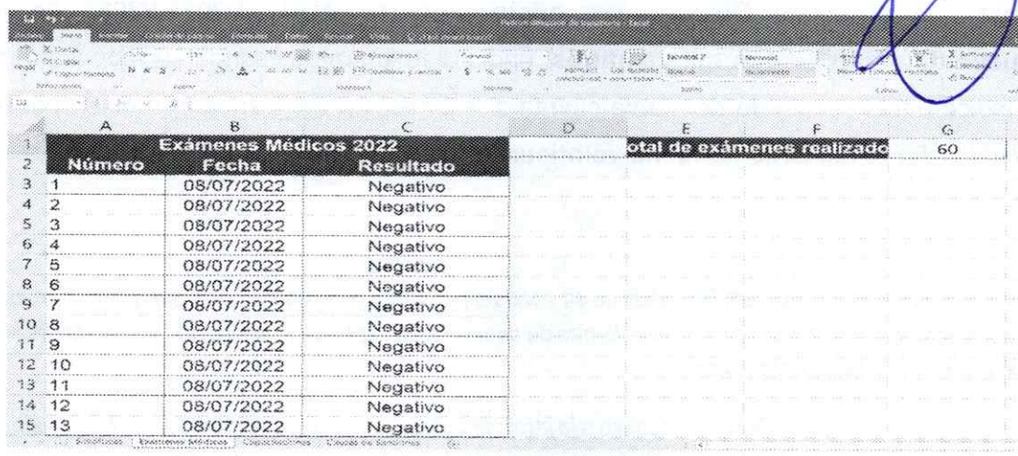

Exámenes Médicos 2022					
Número	Fecha	Resultado		otal de exámenes realizado	60
1	08/07/2022	Negativo			
2	08/07/2022	Negativo			
3	08/07/2022	Negativo			
4	08/07/2022	Negativo			
5	08/07/2022	Negativo			
6	08/07/2022	Negativo			
7	08/07/2022	Negativo			
8	08/07/2022	Negativo			
9	08/07/2022	Negativo			
10	08/07/2022	Negativo			
11	08/07/2022	Negativo			
12	08/07/2022	Negativo			
13	08/07/2022	Negativo			

- Capacitaciones a operadores de transporte 2022, con los apartados: *"cursos", "No. De cursos" y "No. De participaciones"*:

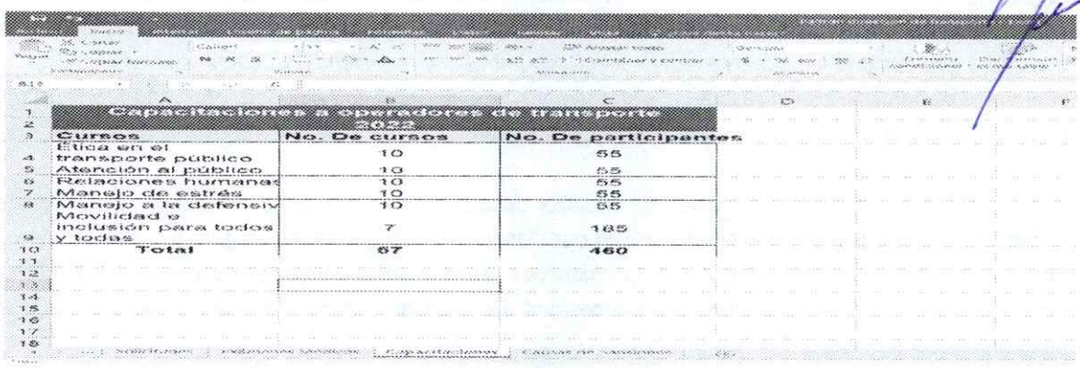

Capacitaciones a operadores de transporte 2022		
Cursos	No. De cursos	No. De participantes
Etica en el transporte publico	10	55
Atencion al publico	10	55
Relaciones humanas	10	55
Manejo de estrés	10	55
Manejo a la defensiv	10	55
Movilidad e inclusión para todos y todas	7	185
Total	67	460

- Causa de sanciones 2022:

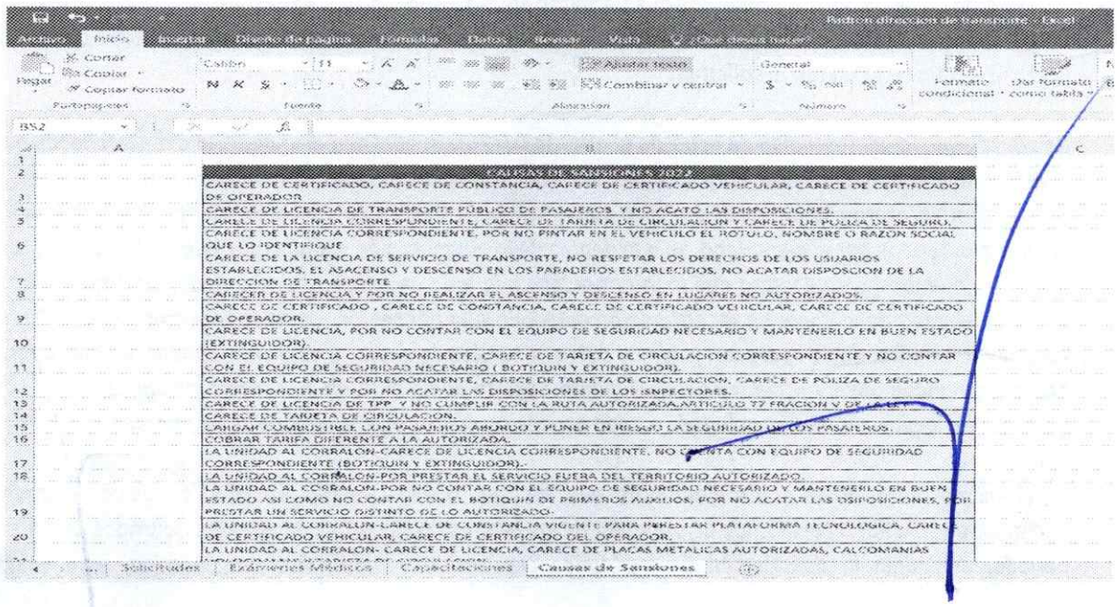

CAUSAS DE SANCIONES 2022
CARECE DE CERTIFICADO, CARECE DE CONSTANCIA, CARECE DE CERTIFICADO VEHICULAR, CARECE DE CERTIFICADO DE OPERADOR
CARECE DE LICENCIA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y NO ACATO LAS DISPOSICIONES.
CARECE DE LICENCIA CORRESPONDIENTE, CARECE DE TARJETA DE CIRCULACIÓN Y CARECE DE PÓLIZA DE SEGURO.
CARECE DE LICENCIA CORRESPONDIENTE, POR NO PINTAR EN EL VEHÍCULO EL RÓTULO, NOMBRE O RAZÓN SOCIAL QUE LO IDENTIFIQUE
CARECE DE LA LICENCIA DE SERVICIO DE TRANSPORTE, NO RESPETAR LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS ESTABLECIDOS, EL ASCENSO Y DESCENSO EN LOS PARADEROS ESTABLECIDOS, NO ACATAR DISPOSCION DE LA DIRECCION DE TRANSPORTE
CARECER DE LICENCIA Y POR NO REALIZAR EL ASCENSO Y DESCENSO EN LUGARES NO AUTORIZADOS.
CARECE DE CERTIFICADO , CARECE DE CONSTANCIA, CARECE DE CERTIFICADO VEHICULAR, CARECE DE CERTIFICADO DE OPERADOR.
CARECE DE LICENCIA, POR NO CONTAR CON EL EQUIPO DE SEGURIDAD NECESARIO Y MANTENERLO EN BUEN ESTADO (EXTINGUIDOR).
CARECE DE LICENCIA CORRESPONDIENTE, CARECE DE TARJETA DE CIRCULACION CORRESPONDIENTE Y NO CONTAR CON EL EQUIPO DE SEGURIDAD NECESARIO (BOTIQUIN Y EXTINGUIDOR).
CARECE DE LICENCIA CORRESPONDIENTE, CARECE DE TARJETA DE CIRCULACION, CARECE DE POLIZA DE SEGURO CORRESPONDIENTE Y POR NO ACATAR LAS DISPOSICIONES DE LOS INSPECTORES.
CARECE DE LICENCIA DE TPP Y NO CUMPLIR CON LA RUTA AUTORIZADA,ARTICULO 72 FRACION V DE LA LEY
CARECE DE TARJETA DE CIRCULACION.
CARGAR COMBUSTIBLE CON PASAJEROS ABORDO Y PONER EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LOS PASAJEROS.
COBRAR TARIFA DIFERENTE A LA AUTORIZADA.
LA UNIDAD AL CORRALON-CARECE DE LICENCIA CORRESPONDIENTE, NO CUENTA CON EQUIPO DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTE (BOTIQUIN Y EXTINGUIDOR).
LA UNIDAD AL CORRALON-POR PRESTAR EL SERVICIO FUERA DEL TERRITORIO AUTORIZADO.
LA UNIDAD AL CORRALON-POR NO CONTAR CON EL EQUIPO DE SEGURIDAD NECESARIO Y MANTENERLO EN BUEN ESTADO ASI COMO NO CONTAR CON EL BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS, POR NO ACATAR LAS DISPOSICIONES, POR PRESTAR UN SERVICIO DISTINTO DE LO AUTORIZADO.
LA UNIDAD AL CORRALON-CARECE DE CONSTANCIA VIGENTE PARA PRESTAR PLATAFORMA TECNOLOGICA, CARECE DE CERTIFICADO VEHICULAR, CARECE DE CERTIFICADO DEL OPERADOR.
LA UNIDAD AL CORRALON- CARECE DE LICENCIA, CARECE DE PLACAS METALICAS AUTORIZADAS, CALCOMANIAS

Continuando con el análisis efectuado a las constancias que obran en autos, se desprende que el Sujeto Obligado por **oficio número IMDUT/UT/0113/2023 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés**, rindió alegatos modificando su respuesta inicial, ya que indicó haber requerido de nueva cuenta a la Dirección de Transporte, quien por **oficio IMDUT/DT/DP/TP/4185/2023 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés**, precisó lo siguiente:

"En virtud de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que esta Unidad Administrativa que este Sujeto Obligado responde dentro del presente que de acuerdo a la razón de la interposición del recurso de revisión recurrido, el siguiente punto:

PRIMERO.- Por medio de la solicitud de acceso a la información de folio 312145722000024 de fecha seis de marzo del año en curso, el ciudadano solicitó un cumulo de datos que obran en el padrón de concesiones, permisos, constancias, certificados vehiculares y certificados de personas operadoras de transporte del estado, esto en términos del artículo 85 fracción VI de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán, así como el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, por tal motivo, derivado de un análisis de lo recurrido por el ciudadano, esta Unidad Administrativa sostiene la respuesta, esto bajo el supuesto que el documento anexado al oficio IMDUT/DT/DP/TP/3562/2023, consistente en un documento Excel "Padrón Dirección de Transporte", esta Unidad Administrativa considera que cumplió cabalmente con lo solicitado por el hoy recurrente, ya que si bien el ciudadano se encuentra inconforme con la respuesta otorgada por este Instituto, la respuesta otorgada fue entregada bajo los siguientes criterios:

Criterio 03/2017. "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información", en el que se señala que "los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

Criterio 03/19. Emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que en su parte conducente señala: "En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud."

Es por tal, que la contestación de acuerdo al criterio 03/2017 el cual nos dice que "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información", esta Unidad Administrativa otorgó la información tal y como se encuentra en nuestros archivos, siendo falsos los hechos planteados por el ciudadano, ya que dentro de la enumeración señala información a la que no tuvo acceso, sin embargo se declara que la información solicitada se encuentra plasmada, sin embargo tal y como es el caso de la clave de identificación asignada a la concesión, permiso, constancia, certificado vehicular o certificado de operador, y demás datos generales de estos, la cual el ciudadano señala no tener acceso, se puede observar dentro del documento adjunto como el título de número de concesión, el cual pertenece a la clave numérica asignada a cada concesión de transporte público de pasajeros.

En el mismo tenor, no se omite manifestar que, en cuanto a la relación por cada concesión, permiso, certificado vehicular o certificado de operador de los hechos de tránsito y accidentes ocurridos durante el periodo, así como la descripción de los daños personales y materiales ocasionados, esta unidad

administrativa no es la autoridad que concentra o elabora la información requerida con respecto al número total de accidentes de tránsito ocurridos en la entidad en los que estuvieron involucrados unidades de transporte público, ya que la elaboración y concentración de dicha información le corresponde al personal de peritos de la Secretaría de Seguridad Pública, esto en términos de la fracción III del artículo 12 así como los artículos 144, 419, 421 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, por lo que mediante el oficio número IMDUT/DT/DP/1807/2022, se le solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública su atenta colaboración con este Instituto en torno a brindarnos el informe con registro de los hechos de tránsito y accidentes ocurridos, en relación con los concesionarios, permisionarios y operadores servicio de transporte público.

Es por todo lo anteriormente expuesto que esta Unidad Administrativa considera que la respuesta otorgada al solicitante cumple con la totalidad de puntos enumerados y por ende se cumple con la entrega de la información.

SEGUNDO.- De igual forma, en lo que respecta a los datos vehiculares a los cuales el ciudadano pretende obtener acceso, el ciudadano manifiesta que no obtuvo acceso a los mismos, sin embargo, derivado del análisis efectuado, es oportuno señalar que dichos datos a los que se pretende, como lo son las placas vehiculares, el número de póliza de seguros y los documentos que acrediten la propiedad del vehículo, corresponden a datos personales, esto en términos de la definición establecida en el artículo 3 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados Yucatán, la que nos establece lo siguiente:

Artículo 3.

(...)

VIII.- Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas. (SIC)

De igual forma, esta unidad administrativa actuó en atención a lo versado en el artículo 6º fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual a la letra nos dice lo siguiente:

Artículo 6o.

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus*

facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. (SIC)*

En torno las "Placas vehiculares", esta unidad administrativa en términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, funda y motiva su respuesta con lo siguiente:

Las placas vehiculares son una lámina de metal que sirve de registro para todos los vehículos que circulan en la República Mexicana. La producción y distribución está a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes bajo la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2 y que en términos del artículo 14 fracción VI de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán corresponde a la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública, por sí o, en su caso, por medio de agentes de policía bajo su mando expedir las placas de circulación específicas para la prestación del servicio público o particular de transporte y que de acuerdo al artículo 24 fracción II del Reglamento de la Ley Transporte del Estado de Yucatán, esta Dirección deberá registrar los números de placas de circulación que porten las unidades del transporte público o particular, esto se fundamenta con lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, en la que nos dice que la información contenida en el Registro Estatal de Control Vehicular, será de carácter confidencial, en la que las placas de circulación forman parte de este registro según el artículo 109 del citado Reglamento:

109.- Para que un vehículo de combustión, híbrido o mixta o eléctrico, pueda transitar en el Estado de Yucatán, se requiere que se encuentre en el Registro Estatal de Control Vehicular, y estar provisto además de la tarjeta de circulación, placas de circulación, la calcomanía correspondiente a la placa de circulación, la calcomanía correspondiente a la placa de circulación, así como también de los hologramas de verificación de contaminantes y del seguro contra daños a terceros y reúna los demás requisitos establecidos en este Reglamento.

Sin embargo, derivado de lo anterior se manifiesta que la placa vehicular es un dato personal que si bien se encuentra a la vista pública, la información que se puede obtener con esta haría que la persona física sea identificada o identificable, ya que dichos números están vinculados con nombres de los propietarios de los vehículos, revelándose de esta manera un dato personal, mismo que se vincula con el patrimonio de las personas; Que de igual forma la naturaleza de la placa de circulación forma parte de los documentos de control que el Estado utiliza para identificar de manera visual los vehículos que circulan en su territorio y por ende esta Unidad administrativa tiene la obligación de proteger estos datos para la salvaguardar la vida privada y/o la integridad física de las personas.

En el mismo tenor, se manifiesta que el seguro de cobertura amplia se encuentra regido a la letra en el artículo 70 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán, el cual a la letra dice lo siguiente:

Artículo 70. Seguro de cobertura amplia Las unidades destinadas al servicio de transporte público, privado o contratado a través de plataformas tecnológicas deberán contar con seguro de cobertura amplia que cubra las responsabilidades que surjan con motivo de la prestación del servicio respecto de las personas usuarias y sus bienes, terceros y de la agencia, así como la atención médica que requieran las personas pasajeras y peatonas dentro de la infraestructura destinada para la prestación del servicio. En caso de que dicho seguro resulte insuficiente, las personas concesionarias, permisionarias o personas poseedoras de la constancia estarán obligadas a responder con sus recursos propios por los daños ocasionados.

Es por tal motivo que la vía por la cual se acredita la contratación de un seguro pertenece a la póliza de seguros, la cual se puede definir como el contrato de seguro entre un tomador y una compañía de seguros mediante la que se establecen los términos y condiciones del acuerdo firmado por ambas partes, la cual se comprende de un número, el cual consiste en un código individual que se aplica a cada contrato de seguro para diferenciarlo del resto; lo que quiere decir que es una referencia única compuesta por números y letras que las entidades aseguradoras asignan a cada contrato de seguro para identificarlo; por lo tanto al este número convertirse de conocimiento público podría afectar la esfera íntima de los ciudadanos, ya que la información que se puede adquirir con esta, haría que la persona física sea identificada o identificable.

Es por lo antes versado, que en cumplimiento del artículo 23, 24 fracción VI, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protege y resguarda los datos personales que emanan de la solicitud de información recurrida."

Establecido lo anterior, se desprende que, en lo que atañe al **contenido *VI.*** *La clave de identificación asignada a la concesión, permiso, constancia, certificado vehicular o certificado de operador, y demás datos generales de estos,* la Dirección de Transporte, aclara que el número de concesión indicado en el Padrón de concesiones, pertenece a la clave numérica asignada a cada concesión de transporte público de pasajeros; **por lo que, la proporcionada sí corresponde a la información solicitada en dicho contenido**.

Ahora bien, en cuanto a los demás contenidos de información que son del interés del recurrente conocer, a saber: *Con base al artículo 22 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado, la información solicitada deberá contener la siguiente información: IX. Las modificaciones realizadas, en su caso, a cada concesión, permiso, constancia, certificado vehicular o certificado de operador; X. El número de vehículos destinados a cada concesión o permiso; XI. Los datos de identificación de cada vehículo afecto a cada concesión o permiso, incluyendo antigüedad, capacidad, el estado de funcionamiento y demás características propias de cada unidad; y, en caso de vehículos mediante los cuales se preste el servicio de transporte de pasajeros contratado a través de plataformas tecnológicas, será suficiente la marca, el modelo y el color; XII. El número de operadores destinados a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros o de carga por vehículo y sus datos generales, así como de los titulares de certificados de operador; XVI. La mención de si es la concesión original o si se trata de renovación y, en su caso, el número de renovación que corresponda; XVII. La relación por cada concesión, permiso, certificado vehicular o certificado de operador de los hechos de tránsito y accidentes ocurridos durante el período, así como la descripción de los daños personales y materiales ocasionados; XVIII. Los resultados de la evaluación del servicio público de transporte a través de los indicadores de seguridad y eficiencia que determinen la Dirección de Transporte y la Dirección del Sistema; XX. La información de la póliza de seguro que acredite que los concesionarios o titulares del certificado vehicular cuentan con contrato vigente de los seguros o del fondo establecidos en la Ley y en este Reglamento. Así mismo, solicito con fundamento en el artículo 23 y 24 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado, El Registro de Vehículos, que deberá estar integrado por: I. Los documentos por los cuales se adquiera, transmita, modifique, grave o extinga la propiedad, la posesión y los demás derechos reales sobre los vehículos y sus motores, así como el arrendamiento de estos; II. Los certificados a que se refieren los artículos 53 y 54 de la Ley, y los números de placas de circulación que porten estas unidades, las cuales deberán ser expedidas por la Secretaría de Seguridad Pública; III. Las concesiones y permisos que amparen el servicio de transporte público o particular, según corresponda, así como los actos y resoluciones legales que los modifiquen o terminen; IV. La información relevante de las pólizas de seguro o documento que acredite la constitución del fondo a que se hace referencia en la Ley; y V. Las constancias y los certificados vehiculares y certificados de operadores necesarios para la prestación del servicio de transporte de pasajeros contratado a través de plataformas tecnológicas. Con fundamento en el capítulo primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la*

Información Pública, solicito el enlace o la página electrónica oficial donde se publica el PADRÓN DE CONCESIONES, PERMISOS, CONSTANCIAS; CERTIFICADOS VEHICULARES Y CERTIFICADOS DE OPERADORES DE TRANSPORTE EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, DE LOS QUE SE TENGA REGISTRO Y SE ENCUENTREN VIGENTES. ***SUBSIDIO*** *Con fundamento en el artículo 61 BIS- fracción VII., 133, 134 y 135 -BIS de Ley Del Presupuesto Y Contabilidad Gubernamental Del Estado De Yucatán, así como el artículo 13 fracción VII, de la Ley De Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y Los Municipios,* ***solicito la información relacionada al apoyo otorgado por el gobierno del estado por subsidio en concepto de "Gasto Familiar" y/u "otros conceptos****", incluyendo en la misma LAS REGLAS DE OPERACIÓN, así como: I.-El objetivo; II.- La población objetivo; III.- La cobertura; IV.- La temporalidad de la aplicación; V.- Los requisitos de elegibilidad y documentación, los cuales serán los estrictamente necesarios para tramitar la solicitud, sin que puedan representar una excesiva dificultad o un costo superior al beneficio aportado; VI.- Los criterios y mecanismos de selección de los beneficiarios, en su caso; VII.- Los subsidios o ayudas, en numerario o en especie, así como los montos máximos por beneficiario; VIII.- Las instancias ejecutoras; IX.- Los requisitos de la convocatoria que se dirija a la población objetivo, en su caso; X.- La operación del programa, que deberá especificar el nombre de los trámites, la forma de realizarlos y los plazos para su realización, incluidos los relativos a las prevenciones y resoluciones de la autoridad ejecutora; XI.- Las acciones de corresponsabilidad de los beneficiarios, en su caso; XII.- Los indicadores incorporados a la matriz del programa y el mecanismo de seguimiento y evaluación; XIII.- La periodicidad y el mecanismo para la publicación del padrón de beneficiarios; XIV.- Las circunstancias bajo las cuales se procederá a la suspensión de los subsidios o ayudas en su caso; XV.- El procedimiento para la presentación de quejas y denuncias, y XVI.- Los formatos relacionados con la gestión del subsidio o ayuda, los diagramas de flujo de los procesos, los modelos de convenios y cualquier otro anexo o información necesaria para su implementación. XVII.- Documento en el que conste el mecanismo de distribución de los subsidios otorgados por el gobierno del estado en los periodos 2020, 2021 y 2022 que proporcionaron a su Dirección las personas morales ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS SCP., con el fin de hacer de su conocimiento el adecuado uso y disposición de los recursos otorgados; XVIII.- Lista de financiamientos otorgados a las personas morales ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS SCP., durante los periodos 2020, 2021 y 2022; XVIX. - Lista de los conceptos por el cual se le otorgó financiamientos a las personas morales ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS SCP., durante los periodos 2020, 2021 y 2022; XX.- Lista y/o relación de los descuentos efectuados sobre el subsidio otorgado a las personas morales ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS SCP., en virtud del financiamiento por la cantidad de treinta millones de pesos, cero centavos, moneda nacional ($30, 000, 000. 00), que el gobierno del estado otorgó a las personas morales ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS SCP, durante el periodo 2020 y/o 2021; XXI.- Tipos de subsidios otorgados por el gobierno a*

las personas morales ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS SCP., durante los periodos 2020, 2021 y 2022; XXII.- Qué dependencia fue la encargada de ejecutar y hacer efectivo el subsidio por apoyo solidario durante el periodo 2021 u otros; XXIII.- Qué dependencia, Institución, Secretaría fue la encargada de ejecutar y hacer efectivo el FINANCIAMIENTO otorgado a las personas morales ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS SCP., durante los periodos 2020, 2021, 2022; XXIV.- Qué dependencia, Institución, Secretaría es la encargada de aplicar el cobro por el financiamiento otorgado a la persona moral CAMIONEROS ALIADOS SCP., durante los periodos 2020, 2021 y 2022., así como la cantidad retenida por aplicación del financiamiento y la temporalidad, ya sea semanal, quincenal, mensual, semestral, anual, u otro; XXV.- La lista que integra el padrón de beneficiarios de los subsidios, así como cantidades entregadas, temporalidad, mecanismo de entrega; XXVI.- La liga, el link o la página electrónica oficial donde se publica el padrón de beneficiarios de los subsidios, así como las personas sujetas a un financiamiento, entendiendo su concepto, cantidad, tasa de interés, forma de cobro, periodo y aquello que integre dichos rubros, el Sujeto Obligado precisó **por una parte**, que en *atención al Criterio 03/20217, otorgó la información tal y como se encuentra en sus archivos*; lo cierto es, que si bien, la norma establece que las autoridades responsables no se encuentran obligados a generar documentos ad hoc, para atender las solicitudes de acceso a la información, no menos cierto es, que **deberán entregar la información con la que cuenten en sus archivos, o las características de la información o el formato lo permita**; por lo que **no resulta procedente la conducta de la autoridad responsable**, pues el no tener la información en los términos peticionados o en el nivel de desagregación solicitado por el ciudadano, no es motivo suficiente para no entregar la que obra en sus archivos, en el medio en que se encuentre; apoya lo anterior, lo dispuesto en los Criterios de interpretación 03/2017 y 02/2017, emitidos por el INAI, de cuyos contenidos se desprende: "***No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información...los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos...***" y "***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información***", respectivamente.

Máxime, que acorde a lo dispuesto en el **artículo 25 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán**, los concesionarios, permisionarios, las empresas de redes de transporte, los titulares del certificado vehicular y los titulares del certificado de operador tienen la obligación de proporcionar a la Dirección de Transporte la información que esta les requiera para la integración y actualización del **padrón de concesiones, permisos, constancias, certificados vehiculares y certificados de operadores de transporte del Estado de Yucatán** y el **registro de vehículos de transporte en el Estado de Yucatán**, a que hace referencia dicho Reglamento; siendo que, el primero, *es el instrumento estadístico y analítico que tiene por objeto integrar toda la información relativa a la prestación de los*

servicios de transporte, a efecto de que la autoridad cuente con los medios necesarios para la adecuada planeación del transporte en el Estado, que deberá integrarse con la información prevista en el artículo 22 del Reglamento en cita; y el segundo, *es un instrumento de carácter estadístico y de planeación que permitirá al ejecutivo del estado diseñar políticas y acciones tendientes a mejorar el funcionamiento del servicio de transporte en la entidad*, y se integrará con la información precisada en el numeral 24 del multicitado Reglamento.

Y por otra parte, en lo que atañe a la información inherente a: *XVII. La relación por cada concesión, permiso, certificado vehicular o certificado de operador de los hechos de tránsito y accidentes ocurridos durante el período, así como la descripción de los daños personales y materiales ocasionados*, la Dirección de Transporte, se limitó a indicar que le correspondía al personal de peritos de la Secretaría de Seguridad Pública, elaborar y concentrar dicha información, por lo que solicitó su colaboración a fin que brinden un informe con registro de los hechos de tránsito y accidentes, **sin observarse documental alguna en la cual se pudiera advertir la información peticionada**, y por ende, no hizo entrega de la misma; máxime, que de conformidad a la **fracción XVII del artículo 22 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán**, a la Dirección de Transporte le corresponde actualizar e integrar en el padrón de concesiones, permisos, constancias, certificados vehiculares y certificados de operadores, de los hechos de tránsito y accidentes ocurridos durante el período, la información que se peticiona; **por lo tanto, sí resulta competente para conocerle y pronunciarse sobre la información actualizada en sus archivos**.

Finalmente, en lo que respecta a la información que atañe a: el número de placas vehiculares, el número de póliza de seguros y los documentos que acrediten la propiedad del vehículo, señaló que corresponden a datos personales, en términos de la definición establecida en al artículo 3 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados.

En tal sentido, conviene establecer lo siguiente:

Los datos inherentes a la identificación de un vehículo, como son: **MARCA, MODELO, AÑO MODELO, CLASE, TIPO, NÚMERO DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN, PLACA, NÚMERO DE PUERTAS, PAÍS DE ORIGEN, VERSIÓN, DESPLAZAMIENTO, NÚMERO DE CILINDROS, NÚMERO DE EJES Y SITUACIÓN JURÍDICA DEL VEHÍCULO**, al formar parte de un vehículo automotor y éste parte del patrimonio de una persona, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El **NÚMERO DE PÓLIZA DE SEGURO**: Identificador o código que vincula a la compañía aseguradora y al tomador del seguro, el nombre de éste último, la especificación de ser

asegurado, tipo de seguro, su vigencia, en su caso, de la designación de beneficiarios e información sobre su patrimonio, tipo de cobertura, prima asegurada, deducible y coaseguro, enfermedades cubiertas, así como posibles hábitos o preferencias de consumo, deportivas o de riesgo, entre otros datos, que revisten el carácter de confidenciales y que, de revelarse, pueden identificar o hacer identificable a su titular, por lo que deben protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de la Materia; por lo que, no es posible proporcionar información relativa a las pólizas de seguro, en virtud de que estas se encuentren conformadas por diversos datos que revisten el carácter de confidenciales, que permiten hacer identificables a cualquier tipo de personas, inclusive dando a conocer sus bienes patrimoniales.

De la normatividad previamente consultada, se desprende que los datos personales, son aquéllos que pertenecen a una persona física e identificable y cuyo acceso pudiera causar en su esfera íntima, así también, que los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales **no son prerrogativas absolutas**, toda vez que pueden ser restringidos en ciertos casos, y que entre las **excepciones** para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se encuentran las que se refieren a cuestiones de datos personales, seguridad pública, salud o seguridad de las personas, aplicación de leyes, entre otros supuestos; por lo tanto, se desprende que los datos personales, son aquéllos que pertenecen a una persona física e identificable, y cuyo acceso pudiera causar un daño en su esfera íntima.

Asimismo, es posible concluir que **no** por constituir datos personales deban ser clasificados de manera automática o definicional como información confidencial; se afirma lo anterior, en razón que los derechos tutelados en los artículos 6 y 16 Constitucional en algunos casos, encuentran sus límites cuando por algún motivo deba darse preferencia a cada una de estas prerrogativas sobre la otra, dicho de otra forma, la restricción a la protección de datos personales tendrá lugar en el supuesto que por causas de interés público o por disposiciones de la misma índole deba darse a conocer cierta información y lo mismo, pero de manera contraria acontece con el derecho de acceso a la información.

En este sentido, se reitera, no bastará que alguna información constituya un dato personal para proceder a su clasificación de manera inmediata y negar el acceso a ésta, sino que previamente la autoridad deberá asegurarse si existen razones de interés público, disposiciones legales, o bien, cualquier otra circunstancia que permita ponderar el derecho de acceso a la información sobre la protección de datos personales.

En mérito de lo expuesto, se determina que difundir los datos solicitados por el ciudadano, respecto *de los vehículos de uso particular en el Estado de Yucatán, los datos relativos a modelo, marca y versión,* de contenerse en Registro de Vehículos de Transporte en el Estado de Yucatán, respecto a la fracción V, del artículo 24 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, que refiere a *las constancias y los certificados vehiculares y*

certificados de operadores necesarios para la prestación del servicio de transporte de pasajeros contratado a través de plataformas tecnológicas, en nada transgrede la protección de datos personales de particulares, pues su revelación no lesiona los derechos, intereses o en su caso, la integridad de la persona de cuyo Titular se trate, esto es, no permite identificar ni hace identificable a ningún particular; caso contrario si se suscitaría al dar a conocer *número de placa y número de identificación vehicular (NIV)*, pues con ello se haría identificable el vehículo al cual corresponden, además que se vincularía con el propietario del vehículo, presentando un riesgo latente, pues los datos peticionados pudieran ser usados para actividades de carácter delictivo, como por ejemplo, podría clonarse los datos y utilizarlos en otros vehículos y cometer un delito; **por ende, deben protegerse como confidencial**.

Ahora bien, en materia de acceso a la información si bien, la información que se peticiona corresponde a datos de carácter confidencial, el área responsable debe proceder a la clasificación y de los mismo, fundando y motivando su dicho, haciendo del conocimiento del Comité de Transparencia del Sujeto obligado la misma, para efectos que proceda a emitir la resolución respectiva, que confirme, revoque o modifique la clasificación efectuada, y ordenando en su caso, la realización de la versión pública de las documentales o archivos en los cuales obren dichos datos, y entregarla al solicitante, cumpliendo con lo siguiente:

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare clasificar la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 100, 103, 104, 106 y artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los diversos establecidos en los Capítulos II y V de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; siendo que, en atención a la normatividad en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el **Criterio 04/2018**, que establece el "***PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN***", debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

I) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
II) El Área deberá remitir al Comité de Transparencia, la solicitud así como un escrito en el que funde y motive la clasificación.
III) El Comité de Transparencia deberá confirma, modificar y otorgar total o parcialmente el acceso a la información o revocar la clasificación y conceder el acceso.
IV) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.
V) Ulteriormente, el sujeto obligado deberá elaborar una versión pública en la que se

eliminen u omitan las partes o secciones clasificadas previo pago de los costos de reproducción por parte del particular, misma que deberá ser aprobada por el Comité de Transparencia. Con la salvedad que para el caso de clasificar la información por actualizarse alguna causal de reserva de las señaladas en el numeral 113 de la Ley General de la Materia deberá aplicar a su clasificación la prueba de daño señalada en el ordinal 104 de la citada Ley, y omitir efectuar lo previsto en el inciso V) del procedimiento de clasificación previamente invocado.

En el presente asunto, se desprende que la autoridad **incumplió** con el procedimiento antes establecido, pues si bien se dirigió al área que en la especie resulta competente, quien señaló que los datos relativos a número de placas vehiculares, el número de póliza de seguros y los documentos que acrediten la propiedad del vehículo, son datos personales, lo cierto es, que omitió hacer del conocimiento del Comité de Transparencia la clasificación en cuestión, a fin que éste procediera a emitir la resolución que confirmara, modificara total o parcialmente el acceso a la información o revocara la clasificación, y conceder en su caso el acceso; máxime, que en los términos de la información que se registra en el padrón de concesiones, permisos, constancias; certificados vehiculares y certificados de operadores de transporte, en específico el artículo 22, fracción XX, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, la información de la póliza de seguro que acredite que los concesionarios o titulares del certificado vehicular cuentan con contrato vigente de los seguros o del fondo establecidos en la Ley y en este Reglamento; y numeral 24, fracciones, I. Los documentos por los cuales se adquiera, transmita, modifique, grave o extinga la propiedad, la posesión y los demás derechos reales sobre los vehículos y sus motores, así como el arrendamiento de estos; y IV. La información relevante de las pólizas de seguro o documento que acredite la constitución del fondo a que se hace referencia en la Ley, del Registro de Vehículos de Transporte en el Estado de Yucatán; **por lo que, se determina que la clasificación efectuada por el Sujeto Obligado no resulta ajustada a derecho.**

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 312145723000024, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

I. **Requiera de nueva cuenta a la Dirección de Transporte,** a fin que realice la búsqueda

exhaustiva de la información solicitada, a saber: *Con base al artículo 22 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado, la información solicitada deberá contener la siguiente información: IX. Las modificaciones realizadas, en su caso, a cada concesión, permiso, constancia, certificado vehicular o certificado de operador; X. El número de vehículos destinados a cada concesión o permiso; XI. Los datos de identificación de cada vehículo afecto a cada concesión o permiso, incluyendo antigüedad, capacidad, el estado de funcionamiento y demás características propias de cada unidad; y, en caso de vehículos mediante los cuales se preste el servicio de transporte de pasajeros contratado a través de plataformas tecnológicas, será suficiente la marca, el modelo y el color; XII. El número de operadores destinados a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros o de carga por vehículo y sus datos generales, así como de los titulares de certificados de operador; XVI. La mención de si es la concesión original o si se trata de renovación y, en su caso, el número de renovación que corresponda; XVII. La relación por cada concesión, permiso, certificado vehicular o certificado de operador de los hechos de tránsito y accidentes ocurridos durante el período, así como la descripción de los daños personales y materiales ocasionados; XVIII. Los resultados de la evaluación del servicio público de transporte a través de los indicadores de seguridad y eficiencia que determinen la Dirección de Transporte y la Dirección del Sistema. Así mismo, solicito con fundamento en el artículo 23 y 24 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado, El Registro de Vehículos, que deberá estar integrado por: II. Los certificados a que se refieren los artículos 53 y 54 de la Ley, las cuales deberán ser expedidas por la Secretaría de Seguridad Pública; III. Las concesiones y permisos que amparen el servicio de transporte público o particular, según corresponda, así como los actos y resoluciones legales que los modifiquen o terminen; y V. Las constancias y los certificados vehiculares y certificados de operadores necesarios para la prestación del servicio de transporte de pasajeros contratado a través de plataformas tecnológicas. Con fundamento en el capítulo primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito el enlace o la página electrónica oficial donde se publica el PADRÓN DE CONCESIONES, PERMISOS, CONSTANCIAS; CERTIFICADOS VEHICULARES Y CERTIFICADOS DE OPERADORES DE TRANSPORTE EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, DE LOS QUE SE TENGA REGISTRO Y SE ENCUENTREN VIGENTES.* ***SUBSIDIO*** *Con fundamento en el artículo 61 BIS- fracción VII., 133, 134 y 135 -BIS de Ley Del Presupuesto Y Contabilidad Gubernamental Del Estado De Yucatán, así como el artículo 13 fracción VII, de la Ley De Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y Los Municipios,* ***solicito la información relacionada al apoyo otorgado por el gobierno del estado por subsidio en concepto de "Gasto Familiar" y/u "otros conceptos"****, incluyendo en la misma LAS REGLAS DE OPERACIÓN, así como: I.-El objetivo; II.- La población objetivo; III.- La cobertura; IV.- La temporalidad de la aplicación; V.- Los requisitos de elegibilidad y documentación, los cuales serán los estrictamente necesarios para tramitar la solicitud, sin que puedan representar una excesiva dificultad o*

"

un costo superior al beneficio aportado; VI.- Los criterios y mecanismos de selección de los beneficiarios, en su caso; VII.- Los subsidios o ayudas, en numerario o en especie, así como los montos máximos por beneficiario; VIII.- Las instancias ejecutoras; IX.- Los requisitos de la convocatoria que se dirija a la población objetivo, en su caso; X.- La operación del programa, que deberá especificar el nombre de los trámites, la forma de realizarlos y los plazos para su realización, incluidos los relativos a las prevenciones y resoluciones de la autoridad ejecutora; XI.- Las acciones de corresponsabilidad de los beneficiarios, en su caso; XII.- Los indicadores incorporados a la matriz del programa y el mecanismo de seguimiento y evaluación; XIII.- La periodicidad y el mecanismo para la publicación del padrón de beneficiarios; XIV.- Las circunstancias bajo las cuales se procederá a la suspensión de los subsidios o ayudas en su caso; XV.- El procedimiento para la presentación de quejas y denuncias, y XVI.- Los formatos relacionados con la gestión del subsidio o ayuda, los diagramas de flujo de los procesos, los modelos de convenios y cualquier otro anexo o información necesaria para su implementación. XVII.- Documento en el que conste el mecanismo de distribución de los subsidios otorgados por el gobierno del estado en los periodos 2020, 2021 y 2022 que proporcionaron a su Dirección las personas morales ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS SCP., con el fin de hacer de su conocimiento el adecuado uso y disposición de los recursos otorgados; XVIII.- Lista de financiamientos otorgados a las personas morales ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS SCP., durante los periodos 2020, 2021 y 2022; XVIX. - Lista de los conceptos por el cual se le otorgó financiamientos a las personas morales ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS SCP., durante los periodos 2020, 2021 y 2022; XX.- Lista y/o relación de los descuentos efectuados sobre el subsidio otorgado a las personas morales ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS SCP., en virtud del financiamiento por la cantidad de treinta millones de pesos, cero centavos, moneda nacional ($30, 000, 000. 00), que el gobierno del estado otorgó a las personas morales ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS SCP, durante el periodo 2020 y/o 2021; XXI.- Tipos de subsidios otorgados por el gobierno a las personas morales ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS SCP., durante los periodos 2020, 2021 y 2022; XXII.- Qué dependencia fue la encargada de ejecutar y hacer efectivo el subsidio por apoyo solidario durante el periodo 2021 u otros; XXIII.- Qué dependencia, Institución, Secretaría fue la encargada de ejecutar y hacer efectivo el FINANCIAMIENTO otorgado a las personas morales ALIANZA DE CAMIONEROS DE YUCATÁN Y/O CAMIONEROS ALIADOS SCP., durante los periodos 2020, 2021, 2022; XXIV.- Qué dependencia, Institución, Secretaría es la encargada de aplicar el cobro por el financiamiento otorgado a la persona moral CAMIONEROS ALIADOS SCP., durante los periodos 2020, 2021 y 2022., así como la cantidad retenida por aplicación del financiamiento y la temporalidad, ya sea semanal, quincenal, mensual, semestral, anual, u otro; XXV.- La lista que integra

el padrón de beneficiarios de los subsidios, así como cantidades entregadas, temporalidad, mecanismo de entrega; XXVI.- La liga, el link o la página electrónica oficial donde se publica el padrón de beneficiarios de los subsidios, así como las personas sujetas a un financiamiento, entendiendo su concepto, cantidad, tasa de interés, forma de cobro, periodo y aquello que integre dichos rubros, y proceda a su entrega en la modalidad solicitada; siendo el caso, que de no contar con la información en los términos peticionados por el solicitante, procedan a la entrega de los documentos que la contenga, y que en el supuesto que se advierta que pudiera contener datos de carácter confidencial proceda a la clasificación y elaboración de la versión pública respectiva, y la entreguen al particular en la modalidad peticionada, o bien, aquéllas que resultaren aplicables; o en su caso, declaren fundada y motivadamente la inexistencia, atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintisiete de julio de dos mil dieciocho.

II. **Remita al Comité de Transparencia, la clasificación efectuada por la Dirección de Transporte de los datos inherentes a**: número de placas vehiculares, el número de póliza de seguros y los documentos que acrediten la propiedad del vehículo, que pudieren corresponder a los peticionados en los contenidos: *Con base al artículo 22 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado, la información solicitada deberá contener la siguiente información: XX. La información de la póliza de seguro que acredite que los concesionarios o titulares del certificado vehicular cuentan con contrato vigente de los seguros o del fondo establecidos en la Ley y en este Reglamento. Así mismo, solicito con fundamento en el artículo 23 y 24 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado, El Registro de Vehículos, que deberá estar integrado por: I. Los documentos por los cuales se adquiera, transmita, modifique, grave o extinga la propiedad, la posesión y los demás derechos reales sobre los vehículos y sus motores, así como el arrendamiento de estos; II. ...los números de placas de circulación que porten estas unidades, las cuales deberán ser expedidas por la Secretaría de Seguridad Pública; IV. La información relevante de las pólizas de seguro o documento que acredite la constitución del fondo a que se hace referencia en la Ley*, a fin que emita la resolución respectiva, en la cual se garantice fundada y motivadamente la clasificación respectiva, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley General de la Materia, así como lo dispuesto en el Criterio 04/2018, emitido por el Inaip; siendo el caso, que de contar con documentos o datos en el padrón de concesiones, permisos, constancias, certificados vehiculares y certificados de operadores de transporte del estado de Yucatán y en el registro de vehículos de transporte en el Estado de Yucatán, procedan a la clasificación y elaboración de la versión pública respectiva, y la entreguen al particular en la modalidad peticionada, o bien, aquéllas que resultaren aplicables.

III. **Ponga** a disposición del particular la respuesta que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede con la información que resultara de la búsqueda, o bien, las constancias generadas con motivo de su inexistencia y/o clasificación, y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia, según corresponda.

IV. **Notifique** al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en atención al numeral que precede, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia.

V. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 312145723000024, emitida por el Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo**

electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.- -

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LACF/MACF/HNM